1.- antecedentes

ARCOTEL en cumplimiento al proceso de consultas públicas, mediante comunicado del 13 de noviembre de 2019, ha publicado en su página web el proyecto: NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”

2.- introducción

En calidad de empresa pública, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP reafirma su compromiso y apoyo en la emisión de normativa que aporten en el cumplimiento de las políticas públicas que se dicten desde el Ministerio de Telecomunicaciones.

En este sentido, se reconoce la necesidad de generar iniciativas desde el sector de telecomunicaciones que aporten a la seguridad ciudadana. No obstante, el proyecto normativo para la implementación y operación del sistema de listas positivas y negativas del servicio móvil avanzado se caracteriza por generar una incertidumbre regulatoria a todo nivel: proveedores, ensambladores, abonados, clientes, usuarios del servicio móvil avanzando. No es clara la relación entre las nuevas obligaciones generadas en la norma para los operadores y el aporte que estas medidas puedan realizarán con los objetivos de seguridad.

La norma señala como objeto, establecer el procedimiento y las condiciones para la implementación y operación del sistema de listas positivas y negativas, sin embargo, este objeto no se cumple, toda vez que en la mayoría de los artículos se hace mención a que los referidos procedimientos y condiciones están sujetos a la futura emisión por parte de ARCOTEL de: guías de implementación, formatos, y lineamientos, **generando ambigüedad y vacíos sobre su cumplimiento.**

Si bien el objetivo de la propuesta de Norma pareciera ser prometedor, el desarrollo del contenido de la misma dejando muchos aspectos pendientes de emitirse a futuro, genera un estado de inseguridad jurídica e incertidumbre regulatoria en su aplicación y un alto riesgo de que los aspectos pendientes de emitir no sean emitidos por autoridad competente y respetando los debidos procesos.

Existen casos de normas emitidas por ARCOTEL con anexos pendientes por definir, en procesos similares al de la presente norma, que a la presente fecha no han podido ejecutarse a pesar de haber transcurrido un largo período desde su emisión.

De las observaciones particulares que se detallarán más adelante, se identifica que de los 23 artículos propuestos, 18 presentan observaciones entre ellos artículos que son esenciales para el desarrollo de la norma como los artículos: 14, 18 y 19, lo cual implica que más del 78% de la propuesta tiene cuestionamientos, lo cual evidentemente generará riesgos en su aplicación.

En el proceso de los primeros talleres de emisión de la propuesta de Norma, se afirmó que la misma se planteó tomando como referencia la experiencia Colombiana sobre este tema; en este sentido, se recomienda tener en cuenta lo establecido en la publicación del boletín “Decálogo del buen regulador digital”[[1]](#footnote-1), del cual se citan los siguientes aspectos más importantes, que vale la pena compartirlos:

***“(…) 6.******Análisis de Impacto Normativo:****Un regulador moderno, antes de sacar nuevas normas o regulación, debería usar herramientas que le permitan medir el impacto de las normas que pretende expedir. Existen muchas maneras de hacerlo, en el caso colombiano nos hemos basado en la metodología RIA (Regulatory Impact Analysis, por sus siglas en inglés, AIN en español). Esta metodología se formalizó a través de un documento de política que en el mediano plazo deben aplicar todos los ministerios, agencias y entidades del orden nacional que pretendan expedir nueva regulación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones es la entidad más adelantada y, al día de hoy, toda la regulación de carácter general que pretenda expedir debe cumplir con esta metodología que, luego de un proceso delicado de implementación, ha sido de una gran utilidad, especialmente en la “formulación del problema” que, de quedar bien definido, facilita enormemente el diseño regulatorio y los posibles escenarios de intervención o no intervención. (…)”*

En este mismo boletín también se hace referencia a que *el regulador debe estar dispuesto a monitorear los efectos de la regulación de manera permanente, y debe tener procesos formales*ex-post*(en un periodo de tiempo adecuado) para determinar si la regulación expedida ha tenido el impacto esperado o si es necesario modificarla o incluso eliminarla.*

En vista de lo expuesto, se sugiere que previa la emisión de la Norma, se lleve a cabo talleres de trabajo conjuntos entre ARCOTEL y la industria, en los que a través del diálogo se evalúen las mejores alternativas y procesos y se pueda mejorar el contenido del mismo, elevándose de esta manera la calidad regulatoria.

3.- observaciones generales

A continuación, los aspectos de mayor relevancia sobre la norma:

1. **De la aplicación retroactiva sobre obligaciones hacia los usuarios**

Respecto del proceso de “*Regularización de equipos terminales móviles en el sistema de listas positivas y negativas*”[[2]](#footnote-2), preocupa el hecho de que la norma pretende aplicar el Registro en listas positivas de manera retroactiva y bajo condiciones inciertas, toda vez que las mismas se implementarán en guías pendientes de definir por el Regulador, incluida la posibilidad de limitarle el servicio a los usuarios si no realizan la regularización de su terminal.

Esta acción, generaría el malestar general de los usuarios que habiendo usado su servicio de manera normal, de un momento a otro se le obligue a cambiar su equipo, por la razón de no haber mantenido el documento de propiedad que lo acredite como su dueño.

En tal sentido, la norma debería garantizar el derecho de los abonados y clientes en su calidad de consumidores de servicios de telecomunicaciones, sin limitar la prestación del servicio público a la titularidad del equipo terminal, toda vez que ARCOTEL no puede menoscabar los derechos de los usuarios por el simple hecho de que no cuente con la factura que justifique la titularidad del equipo terminal, en la praxis, existen un sin número de casos en los cuales los abonados/ clientes pierden sus facturas y no por ese hecho el operador debería restringir sus derechos de acceder a los servicios de telecomunicaciones.

Esta actuación generaría un impacto negativo a los ciudadanos y una percepción equivocada de que la norma estaría propendiendo el incremento comercial de la adquisición de nuevos equipos terminales.

1. **De la incertidumbre en la aplicación**

La “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” publicada en el Registro Oficial Nº  353 de 23 de octubre de 2018, en su Artículo 7, sobre la creación de nuevos trámites establece que para que el nuevo trámite sea exigible a las y los administrados, el mismo deberá estar publicado en el Registro Oficial y **deberá** incluir **los instructivos, formularios, manuales y demás documentos anexos** necesarios para la efectiva gestión del trámite.

Al respecto, el proyecto de Norma establece para su aplicación: guías de implementación, formatos, y lineamientos que se señala se emitirán a futuro, sin acogerse a un proceso de audiencias públicas, a pesar de ser reconocidos como parte integrante de la Norma Técnica en mención. Situación que genera inseguridad jurídica en su cumplimiento, toda vez que los cambios, modificaciones e inclusive incorporaciones adicionales deberían realizarse garantizándose el debido proceso de consultas públicas establecido en la misma LOT y respetando el principio constitucional de la existencia de normas jurídicas “previas, claras y públicas” aplicadas por autoridades en el ejercicio de sus competencias.

En este mismo contexto, es importante se tome en cuenta que, respecto de la afirmación en la Norma de que: *el establecimiento de las guías de implementación, al corresponder a un carácter eminentemente operativo, no se sujetará al proceso de consultas públicas.* En ninguna parte del Proceso de Consultas Públicas señala que cuando es un tema operativo no debe ir a audiencias públicas, por lo que la afirmación de ARCOTEL carece de fundamento.

En relación a que la Norma dispondría a los prestadores de SMA temas de solicitud de información adicional, que no se enmarcan en el ámbito de las telecomunicaciones, conforme se establece en el caso del Reporte y registro de terminales perdidos, robados o hurtados (Art. 14- párrafo 4), disponiendo incluso el envío a las autoridades competentes, amparándose en la justificación de que se trata de información que *podrá ser requerida por la Policía Nacional o autoridad competente, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley.” (numeral 10.6 del informe justificativo)*. Es importante se considere el alcance de la colaboración interinstitucional, en donde los operadores podrían entregar información del ámbito de telecomunicaciones que disponen del servicio que proporcionan a sus usuarios sobre casos puntuales que indique autoridad competente, mas dicho alcance no implica que los operadores soliciten a sus usuarios información de aspectos adicionales que sin ser parte del ámbito de las telecomunicaciones le pudieran servir a otras instituciones como puede ser el caso la Policía Nacional.

Finalmente la preocupación de la CNT EP, respecto a que se emita la norma con anexos (guías de implementación, formatos, lineamientos y demás) pendientes de emitir, obedece a que hemos experimentado casos similares de Normas emitidas por ARCOTEL con guías, formatos y procedimientos pendientes de emitir, con resultados muy desfavorables para la industria, que a la presente fecha se han traducido en la no ejecución de las mismas, la ejecución parcial o fuera de los plazos establecidos, con el correspondiente desgaste entre el regulador y los operadores para lograr concesos o evitar procesos sancionatorios.

Como constancia de lo afirmado, se citan dos de los casos más recientes y representativos:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Norma** | **Fecha de emisión** | **Inconvenientes identificados en su emisión** | **Fecha de entrada en vigencia** | **Inconvenientes presentados** | **Conclusiones** |
| NORMA DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO  (RESOLUCIÓN 03-03-ARCOTEL-2019 de 02/Agos/2018). | 02/Agos/2018 | Emisión de la Norma con 5 procesos pendientes de definir.  Emisión de formatos sin un proceso público, por parte de la Coordinación de Control, lo cual deja en duda de a quien corresponde la competencia de emisión de la Normativa | A partir de su publicación en el R.O Edición Especial Nº 542  17 /Sep/ 2018 | Divergencia entre el Regulador y operadores respecto al concepto de medición de ciertos parámetros de calidad cuando se opera en modalidad de RNA (Roming Nacional Automático) | Desgaste de operadores y regulador.  1 año de entrada en vigencia y no se ejecuta al 100% conforme los plazos planificados, a pesar de estar prevista su ejecución completa antes del primer año de su emisión |
| NORMA TÉCNICA DE INCIDENTES Y VULNERABILIDADES QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LAS REDES Y SERVCIOS DE TELECOMUNICACIONES | 31/Jul/2018 | Emisión del documento de prioridad de vulnerabilidades e  incidentes registrados por parte de ARCOTEL posterior a la emisión de la norma, causando inseguridad.  Los formatos señalados en la norma no consideraron observaciones emitidas por los prestadores.  Gestión de vulnerabilidades, cuando la norma debe enfocarse en la gestión exclusiva de incidentes.  Se solicita a las operadoras seguimiento de incidentes y vulnerabilidades de los abonados. | Publicada en el R.O. No 331 el 20/Sep./22018 | Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma. | Actualmente se presentó una propuesta de mecanismo para la implementación de la norma.  De igual manera, se presentó para aprobación del Regulador el mecanismo de notificación a los usuarios. |

1. **Impacto económico de los costos asociados por las nuevas exigencias en relación a los beneficios del usuario y tiempos exigidos.**

El informe que motiva la emisión de la norma, en relación a la evaluación del impacto económico se limita a señalar lo siguiente:

*“Para los prestadores de servicios:* ***no existe una inversión mayor a realizar****; de las reuniones mantenidas con la Coordinación Técnica de Control,* ***se ha acogido el pedido de optimizar la solución****, por lo que se propone la implementación que requiere menos tiempo e inversión para los prestadores del servicio móvil avanzado. Adicionalmente, el manejo de listas permite que los prestadores de servicio móvil avanzado identifiquen y permitan el acceso a su red únicamente equipos debidamente homologados, lo que reduce la probabilidad de posibles afectaciones en las redes por uso de equipos alterados o no homologados.*

El estudio no incluye un análisis cuantitativo de las inversiones a realizar por parte de los operadores, lo cual resulta fundamental a fin de evaluar esta inversión en relación a un eventual beneficio de $ 875.000, señalado por ARCOTEL. De una evaluación técnica preliminar realizada por el equipo técnico de CNT EP, se concluye que la implementación de la norma podría representar inversiones onerosas por parte de los operadores. Es importante que ARCOTEL previa la emisión de la norma realice pormenorizadamente este análisis.

De igual manera, los tiempos que se incluyen para su implementación, no obedecen a un estudio técnico en el que se analicen las mejores prácticas y opciones, de la consulta realizada con los proveedores se desprende que los tiempos fijados son cortos en relación a las exigencias contempladas en la norma.

1. **La norma no responde a la política de simplificación de trámites liderada por MINTEL.**

De acuerdo a las competencias de la ARCOTEL, citadas en el Informe de justificación de la Norma[[3]](#footnote-3), es competencia de la ARCOTEL emitir Normas Técnicas *de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información,* sin embargo teniendo en cuenta que el MINTEL lidera una política transversal de simplificación de trámites que aplica a todos los servicios de telecomunicaciones, la propuesta normativa en análisis no respondería a la política en mención, por las siguientes razones:

* Se pide un proceso diario de verificación de IMEIs de terminales duplicados en su propia red, para lo cual el prestador debe aplicar determinados criterios.
* Se pide a través de los operadores al usuario afectado de un robo o pérdida de terminal, más información de la estrictamente necesaria que no corresponde al ámbito de las telecomunicaciones, y de experiencias similares, al usuario le incomoda proporcionar este tipo de información. Sin contar además con la inversión económica que sería requerida para el registro y almacenamiento de la información adicional.
* Se dispone a los operadores la realización de campañas de difusión de lo dispuesto en esta Norma Técnica, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente la norma se caracteriza por generar incertidumbre, dejando la opción incluso de que ARCOTEL modifique las condiciones establecidas hacia el usuario, lo que resultaría que el esfuerzo realizado por los operadores resulte infructuoso.

En resumen, se puede afirmar que la presente norma contiene una elevada carga operativa en la entrega de reportes y verificación de información del abonado/ cliente, lo cual, es contraria a una política liderada por MINTEL relacionada con la simplificación de trámites.

3- observaciones puntuales

Independientemente de las observaciones generales planteadas, se adjunta el detalle de las observaciones particulares a cada uno de los artículos, en las cuales se podrá corroborar, que existen muchos aspectos de los que no se tiene claro su aplicación, dando lugar a diferentes interpretaciones.

En el anexo adjunto, se detallan las observaciones puntuales al informe.

Atentamente,

Ana María Hidalgo Concha

**GERENTE DE REGULACION**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P.**

Elaborado por

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXO 1** | | |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE “NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”** | | |
| **Proyecto normativo: “NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LISTAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”** | **Observaciones/ comentarios** | **Propuesta de texto normativo (CNT/ Gerencias)** |
| **Artículo 3.-** Definiciones.- Los términos técnicos empleados en esta Norma Técnica y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las resoluciones o normativa de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.  Para efectos de la presente Norma Técnica, se aplicarán las siguientes definiciones:  ARCOTEL.- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.  **….**  **EIR.-** Acrónimo de Equipment Identity Register (Registro de Identificación de Equipo), es una entidad lógica responsable del almacenamiento de la información de identificación de los equipos en la red móvil, que contiene una o varias listas de identificación o categorización de equipos terminales. Además, tiene la capacidad para realizar consultas y validaciones sobre un determinado IMEI y/o una dupleta IMEI-IMSI que utilice la red del prestador del SMA.  **……..**  **IMSI.-** Es el acrónimo de International Mobile Subscription Identity (Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil), es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción al servicio. La IMSI está formada por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el indicativo de red para el servicio móvil (MNC) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN).  **……...**  **Línea activa.-** Línea del Servicio Móvil Avanzado, en cualquiera de sus modalidades de prestación o contratación (prepago o pospago), que se encuentra en capacidad de hacer uso del servicio, de conformidad con las Resoluciones Nos. 304-10-CONATEL-2008 de 30 de mayo de 2008, TEL-641-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010, o las que las sustituyan.  **…….**  **Listas positivas.-** Base de datos administrada por la ARCOTEL, que contiene la información de los equipos terminales del SMA susceptibles de ser puestos en operación y de las dupletas IMEI/IMSI correspondientes a los equipos terminales del SMA asociados al IMSI de las líneas activadas por los prestadores del SMA a nivel nacional.  **TAC.-** Acrónimo de Type Allocation Code, corresponde al código asignado por la GSMA para identificar la marca y el modelo de los equipos terminales móviles. | El **EIR** no tiene la capacidad de realizar consultas (esto corresponde a otro equipo- central móvil), por lo que la definición debe ser revisada y se sugiere cambiar el último texto por: ...tiene la capacidad de recibir consultas sobre validaciones de un determinado IMEI y/o una dupleta.  **IMSI:** Aquí en Ecuador la longitud es fija de 15, por lo que el término máximo, no se justifica, en tal sentido se sugiere revisar para justificar o eliminar el término máximo a fin de evitar cualquier interpretación.  **TAC:** Es necesario agregar lo siguiente: Corresponde a los primeros 8 dígitos del IMEI, y es un código asignado por la GSMA para identificar. | **EIR.- Acrónimo de Equipment Identity Register (Registro de Identificación de Equipo), es una entidad lógica responsable del almacenamiento de la información de identificación de los equipos en la red móvil, que contiene una o varias listas de identificación o categorización de equipos terminales. Además** tiene la capacidad de recibir consultas sobre validaciones de un determinado IMEI y/o una dupleta.  IMSI.- Es el acrónimo de International Mobile Subscription Identity (Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil), es una cadena de cifras decimales, con una longitud ~~máxima~~ de 15 cifras, que identifica una sola suscripción al servicio. La IMSI está formada por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el indicativo de red para el servicio móvil (MNC) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN).  **Línea activa.-** Línea del Servicio Móvil Avanzado, en cualquiera de sus modalidades de prestación o contratación (prepago o pospago), que se encuentra en capacidad de hacer uso del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (actualmente las Resoluciones Nos. 304-10-CONATEL-2008 de 30 de mayo de 2008, TEL-641-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010, o las que las sustituyan.)  **Listas positivas.-** Base de datos administrada por la ARCOTEL, que contiene la información de los equipos terminales del SMA que pueden ser utilizados para el acceso a las redes y el uso del servicio móvil avanzado  **TAC.-** Acrónimo de Type Allocation Code, corresponde a los primeros 8 dígitos del IMEI y es un código asignado por la GSMA para identificar la marca y el modelo de los equipos terminales móviles. |
| **Artículo 4.-** **Establecimiento del sistema de listas positivas y negativas.-** El sistema de listas positivas y negativas es centralizado y su implementación, operación y control será coordinado y gestionado por la ARCOTEL.  Las guías de implementación que permitan la operatividad del sistema de listas positivas y negativas serán establecidas por la ARCOTEL y comunicadas a los prestadores del SMA para su cumplimiento obligatorio, en los plazos que establezca la Agencia.  Los equipos terminales que operen en la modalidad de roaming internacional en las redes de los prestadores del SMA en territorio ecuatoriano, no requieren de las validaciones técnicas establecidas en la presente Norma Técnica. La información de los equipos terminales del SMA que se encuentren en listas negativas podrá ser puesta por ARCOTEL a consideración del público en general en la página web institucional a modo de consulta, para cuyo efecto, de ser necesario, emitirá los lineamientos pertinentes. La información de los equipos terminales del SMA que se encuentran en listas positivas gozará de confidencialidad y estará disponible únicamente ante pedido expreso de las autoridades competentes conforme los requisitos y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.  Es obligación de los prestadores del SMA conectarse al sistema de listas positivas y negativas implementado por la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Técnica. | Por principios de seguridad jurídica y viabilidad en la aplicación de la normativa por emitirse, las *guías de implementación que permitan la operatividad del sistema de listas positivas y negativas* , a las que se hace referencia en el segundo párrafo deberían ser emitidas conjuntamente con la presente norma o al menos que su emisión se realice a través de Resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva y cumpliendo el proceso de audiencias públicas.  Lo anterior, porque de la situación actual, se han experimentado casos similares de la emisión de dos Normas: Indices de calidad del SMA y Norma de Seguridad y Bulnerabilidades de redes, con resultados muy negativos, que han implicado incumplimientos de plazos, criterios divergentes en interpretación de aplicación de la norma, incremento injustificado de la carga regulatoria, así como el recibir de la ARCOTEL disposiciones mediante oficios que no son actos normativos que posteriormente son usados en contra de la operadora para procedimientos sancionatorios.  Además, luego del punto final en el segundo párrafo, se solicita se agregue: ...Agencia, siempre y cuando exista la factibilidad técnica.  En el cuarto párrafo, actualmente ya se dispone del mecanismo de consulta, por lo que se considera pertinente se use término afirmativo... está puesta por ARCOTEL  En el cuarto párrafo, los lineamientos se consideran deben estar bien definidos en esta normativa; en todo caso se insiste en que si se emite disposiciones a las operadoras, éstas sean a través de Resoluciones desde la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. | Artículo 4.- Establecimiento del sistema de listas positivas y negativas.- El sistema de listas positivas y negativas es centralizado y su implementación, operación y control será coordinado y gestionado por la ARCOTEL.  Las guías de implementación que permitan la operatividad del sistema de listas positivas y negativas, serán aprobadas y emitidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de resoluciones y cumpliendo el proceso de audiencias públicas, en el cual se podrá determinar su factibilidad técnica.  Los equipos terminales que operen en la modalidad de roaming internacional en las redes de los prestadores del SMA en territorio ecuatoriano, no requieren de las validaciones técnicas establecidas en la presente Norma Técnica.  La información de los equipos terminales del SMA que se encuentren en listas negativas estará puesta por ARCOTEL a consideración del público en general en la página web institucional a modo de consulta, para cuyo efecto, de ser necesario, emitirá los lineamientos pertinentes. La información de los equipos terminales del SMA que se encuentran en listas positivas gozará de confidencialidad y estará disponible únicamente ante pedido expreso de las autoridades competentes conforme los requisitos y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.  Es obligación de los prestadores del SMA conectarse al sistema de listas positivas y negativas implementado por la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Técnica. |
| **Artículo 5.- Equipos terminales en listas negativas.-** Las listas negativas, contendrán la información de los siguientes equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado: a) Terminales reportados como perdidos, robados o hurtados en el Ecuador; b) Terminales reportados como perdidos, robados o hurtados en otros países, con base en la aplicación de Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales de aplicación por parte de la ARCOTEL, ya sea de manera directa o por medio de delegación de autoridad competente. Como parte de la aplicación de Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales de aplicación por parte de la ARCOTEL, podrán incluirse otros equipos terminales que se consideren pertinentes; c) Terminales que se bloquean por operación del sistema de listas positivas: i. Terminales cuyo modelo técnico no está homologado en el país. ii. Terminales no registrados en listas positivas. iii. Terminales que salgan del país por ejecución de garantías de fábrica. iv. Terminales con IMEI duplicado. v. Terminales con IMEI adulterado. vi. Terminales con IMEI inválido. d) Terminales detectados en fraudes de telecomunicaciones. e) Terminales que se bloquean por requerimientos de autoridad competente u organismos gubernamentales en aplicación del ordenamiento jurídico vigente. f) Terminales cuyo TAC se encuentre registrado en la GSMA por más de 10 años, previa evaluación de la ARCOTEL. La ARCOTEL, en concordancia con los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por el Ecuador relacionados con el intercambio de información de terminales que se encuentren en listas Página 9 de 24 negativas para fines de aplicación de la presente Norma Técnica, dispondrá a los prestadores del SMA que se incluya dicha información en su sistema. Es obligación del prestador del SMA no permitirá la operación de equipos terminales del SMA que consten en listas negativas. | La evaluación de la capacidad requerida en los sistemas para estos registros debe ser evaluado por las áreas internas Técnica y de TI.  En el literal b), cuando se emplea el término pertinentes, no hay una seguridad de procedimiento, por lo que se sugiere que luego del punto se agregue: consideren pertinentes, previo a evaluar la factibilidad técnica con las operadoras del SMA.  Adicionalmente lo descrito en el literal b) impacta notablemente en el presupuesto de la CNT por el incremento de licenciamiento que se  debería hacer en el EIR.  En el literal c), se insiste en que estos procedimientos deben encontrarse plasmados en esta norma o, en su defecto, de emitirse procedimientos, los mismos sean por Resoluciones de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo las correspondientes audiencias públicas.  En el literal c), el numeral ii, debe ser evaluado en función de aspectos técnicos porque actualmente no se detectan ni se bloquean este tipo de equipos. Será importante que la norma establezca procedimiento para cada caso desde i hasta vi.  Numeral iii del literal c), estos equipos ¿serían validados por ARCOTEL?, se sugiere se aclare y que en los procedimientos se debe establecer quiénes detectan y reportan los terminales para bloqueo. Esto no se hace actualmente.  Se recomienda incluir en el texto de los numerales "v" y "vi", que el criterio de validación de un IMEI adulterado e invalido se apegue al estándar TS23.003 de la 3GPP, para así tener definido el criterio de validación de adulterado e invalido.  No queda claro en general para todos los ítems quién se encarga de la revisión y mecanismo de ingreso en listas negativas. Es necesario se encuentre en la norma o en su defecto, los procesos se emitan por Resolución de Dirección Ejecutiva de ARCOTEL pasando el debido proceso de audiencias públicas. Tambien se sugiere el siguiente texto para el literal d), asi como agregar un literal g)  d) Terminales detectados en fraudes de telecomunicaciones, las operadoras quedan facultadas para bloquear el acceso a las redes de telecomunicaciones de los IMEI´s que hayan sido identificados en el cometimiento de cualquier ilícito de telecomunicaciones. Una vez bloqueado el IMEI, deberá notificarse al ARCOTEL. (…)  g) Terminales bloqueados por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato celebrado con los prestadores de servicios de telecomunicaciones  En el penúltimo párrafo, se solicita complementar con: ...en su sistema, para lo cual utilizará el mecanismo de bus empresarial. Solicitud que se sustenta, por cuanto mediante requerimientos de ARCOTEL vía oficio se ha pretendido otros mecanismos y no el uso de este sistema que es el que a nuestro criterio debe ser utilizado necesariamente como herramienta. | **El texto final deberá plantearse en base a las observaciones expuestas.** |
| **Artículo 6.-** **Registro de equipos terminales móviles en el sistema de listas negativas.-** Para los casos señalados en el artículo 5 de la presente Norma Técnica, el registro de los terminales en el sistema de listas negativas se realizará utilizando el sistema implementado por la ARCOTEL, considerando lo siguiente: a. Para los terminales reportados como perdidos, robados o hurtados en el Ecuador, el proceso de registro y bloqueo será el señalado en la presente Norma Técnica. b. Para los terminales reportados como perdidos, robados o hurtados en otros países, se deberá observar lo establecido en las Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como las disposiciones emitidas por la ARCOTEL, para su implementación. c. Para el resto de casos, todos los prestadores del SMA procederán al registro del número de IMEI del equipo terminal y el correspondiente bloqueo en su red en un tiempo máximo de 30 minutos, a partir de que la ARCOTEL emita la disposición de bloqueo a través del sistema de listas negativas. Los prestadores del SMA deberán notificar a la ARCOTEL, a través del sistema de listas negativas, la fecha y hora de bloqueo del equipo terminal del SMA en su red, en un tiempo máximo de 60 minutos luego de receptar la disposición de bloqueo por parte de la ARCOTEL. | Se considera que el texto del literal b) no es correcto, toda vez que necesariamente la norma debe indicar las disposiciones claras de uso de herramientas. Hoy tenemos el caso de Bolivia que bien la ARCOTEL puede usar el bus empresarial y hasta la fecha no lo realiza. Sin embargo la viabilidad de aplicación es incierta cuando la norma no detalla las normas o acuerdos internacionales que se deben aplicar y tampoco son claras las disposiciones emitidas por la ARCOTEL a las que se hace referencia. Por tanto e procedimiento deberá estar señalado en la Norma Técnica  Puntualmente la norma debe indicar claramente el bus empresarial y las disposiciones deben ser efectuadas a través de Resoluciones de Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.  Como parte de esta norma debe emitirse un anexo técnico o las guías que expresen claramente los procesos, similar a lo que ocurre con la Norma Técnica de Portabilidad Móvil en donde existe un anexo con los procedimientos exactos a seguir (fuera de esta norma solamente se han recibido Resoluciones de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL) | …….  b. Para los terminales reportados como perdidos, robados o hurtados en otros países, se deberá observar lo establecido en las Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales los cuales son de obligatorio cumplimiento, para lo cual la se emitirán las disposiciones en la presente Norma Técnica.  ……. |
| **Artículo 7.-** Sobre las garantías de fabricación.- Para el caso de equipos terminales del SMA que se encuentren debidamente homologados y salgan del país por aplicación de garantías o revisión técnica, o que debido a la utilización de la garantía se genere un cambio de IMEI, se procederá de la siguiente manera por parte de las personas naturales o jurídicas que sean importadores autorizados de equipos terminales del SMA: a. Los equipos terminales que salgan del país por aplicación de garantías, serán registrados en el sistema de listas negativas. b. Si por el uso de la garantía existe un cambio de terminal, el IMEI del nuevo terminal deberá estar registrado en listas positivas, y el IMEI del terminal anterior pasará a formar parte del sistema de listas negativas. c. Si el terminal reingresa con el mismo número de IMEI, deberá ser liberado del sistema de listas negativas una vez que se haya cumplido con el proceso de importación respectivo. | Se trata de una obligación nueva, de la cual debe existir una evaluación de la necesidad y el impacto de beneficio hacia el usuario, | Se solicita su eliminación, sin embargo en caso de persistir el interés en mantenerle, se sugiere el siguiente texto:  Artículo 7.- Sobre las garantías de fabricación.- Para el caso de equipos terminales del SMA que se encuentren debidamente homologados y salgan del país por aplicación de garantías o revisión técnica, o que debido a la utilización de la garantía se genere un cambio de IMEI, se procederá de la siguiente manera por parte de las personas naturales o jurídicas que sean importadores autorizados de equipos terminales del SMA y cuya gestión de garantía o revisión técnica es gestionada directamente por personas naturales o jurídicas que sean importadores autorizados de equipos terminales del SMA. Para este efecto, dichas personas naturales o jurídicas deberán remitir la información a la ARCOTEL, conforme lo siguiente:  ,:  a. Los equipos terminales que salgan del país por aplicación de garantías, serán registrados en el sistema de listas negativas. b. Si por el uso de la garantía existe un cambio de terminal, el IMEI del nuevo terminal deberá estar registrado en listas positivas, y el IMEI del terminal anterior pasará a formar parte del sistema de listas negativas. c. Si el terminal reingresa con el mismo número de IMEI, deberá ser liberado del sistema de listas negativas una vez que se haya cumplido con el proceso de importación respectivo. |
| **Artículo 8.-** **Liberación de equipos terminales móviles del sistema de listas negativas.-** Para la liberación de equipos terminales del SMA registrados en el sistema de listas negativas, los prestadores del SMA deberán aplicar lo siguiente: 1) Para los terminales previamente reportados como perdidos, robados o hurtados en el Ecuador, el proceso de liberación se especifica en el artículo 17 de la presente Norma Técnica. 2) Para los terminales liberados en otros países, se deberá observar lo establecido en las Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como las disposiciones emitidas por la ARCOTEL, para su implementación. 3) Para cualquier otro caso, los prestadores del SMA procederán a la liberación del equipo terminal en su red, en un tiempo máximo de 30 minutos a partir de que la ARCOTEL lo disponga, a través del sistema de listas negativas. La liberación de un determinado equipo terminal del SMA registrado previamente en listas negativas, generará obligatoriamente la correspondiente inclusión del mismo en listas positivas, siempre y cuando el terminal haya estado previamente en listas positivas o haya cumplido con el proceso de regularización. En estos casos, la ARCOTEL autorizará lo pertinente, en función de las siguientes condiciones: Página 10 de 24 a) El organismo, institución o autoridad competente que solicita la liberación del equipo, debe ser el mismo que reportó el ingreso del terminal en listas negativas o el que lo sustituya o haya asumido las competencias; b) El terminal se encuentra debidamente homologado; y, c) El terminal se encontraba en listas positivas, previo a su inclusión en listas negativas. Los prestadores del SMA deberán notificar a la ARCOTEL, a través del sistema de listas negativas, la fecha y hora de liberación del equipo en su red, en un tiempo máximo de 60 minutos luego de ejecutar dicha liberación. | El punto 2, siendo de obligatorio cumplimiento, no determina un proceso claro para su ejecución, al hacer referencia de manera genérica a Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales, o disposiciones de ARCOTEL que no se especifican en donde ni cuándo estarán detalladas. Por lo se solicita aquí y en las partes similares del documento que la norma sea sumamente clara de las disposiciones y que las mismas se emitan como anexo a esta Resolución (a manera de Anexo técnico o guías) o en su defecto, se emita por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las respectivas Resoluciones previos los procesos de sociabilización con los actores involucrados o audiencias públicas de ser el caso.  En el punto 3, agregar: ...en listas positivas por parte de la ARCOTEL. Por cuanto la base de listas positivas es manejada exclusivamente por la ARCOTEL.  En el punto 3, en lugar de autorizará, emplear ejecutará. Por motivo de comentario anterior.  En la letra a) del numeral 3, no se entiende a qué se refiere al momento de referirse a ...o el que lo sustituya o haya asumido sus competencias... No se aplica actualmente y se considera pertinente que la solicitud de bloqueo como la de liberación se realice ante la operadora con quien el cliente tiene su servicio.  Siendo consecuentes con la creación del literal g) en el Art. 5, se sugiere el siguiente texto.  Artículo 8.- Liberación de equipos terminales móviles del sistema de listas negativas.- Para la liberación de equipos terminales del SMA registrados en el sistema de listas negativas, los prestadores del SMA deberán aplicar lo siguiente:  4. El operador podrá liberar el equipo terminal cuando el abonado, cliente-usuario ha subsanado el incumplimiento contractual. | **Artículo 8.-** **Liberación de equipos terminales móviles del sistema de listas negativas.-** Para la liberación de equipos terminales del SMA registrados en el sistema de listas negativas, los prestadores del SMA deberán aplicar lo siguiente: 1) Para los terminales previamente reportados como perdidos, robados o hurtados en el Ecuador, el proceso de liberación se especifica en el artículo 17 de la presente Norma Técnica. 2) Para los terminales liberados en otros países, se deberá observar lo establecido en las Normas Supranacionales o Acuerdos Internacionales los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como las disposiciones emitidas por la ARCOTEL, para su implementación. Mismas que deben estar específicamente detalladas por parte de la ARCOTEL para su aplicación.  3) Para cualquier otro caso, los prestadores del SMA procederán a la liberación del equipo terminal en su red, en un tiempo máximo de 30 minutos a partir de que la ARCOTEL lo disponga, a través del sistema de listas negativas. La liberación de un determinado equipo terminal del SMA registrado previamente en listas negativas, generará obligatoriamente la correspondiente inclusión del mismo en listas positivas por parte de la ARCOTEL, siempre y cuando el terminal haya estado previamente en listas positivas o haya cumplido con el proceso de regularización. En estos casos, la ARCOTEL ejecutará lo pertinente, en función de las siguientes condiciones: Página 10 de 24 a) El organismo, institución o autoridad competente que solicita la liberación del equipo, debe ser el mismo que reportó el ingreso del terminal en listas negativas o el que lo sustituya o haya asumido las competencias; b) El terminal se encuentra debidamente homologado; y, c) El terminal se encontraba en listas positivas, previo a su inclusión en listas negativas.  4. El operador podrá liberar el equipo terminal cuando el abonado, cliente-usuario ha subsanado el incumplimiento contractual.  Los prestadores del SMA deberán notificar a la ARCOTEL, a través del sistema de listas negativas, la fecha y hora de liberación del equipo en su red, en un tiempo máximo de 60 minutos luego de ejecutar dicha liberación. |
| **Artículo 9.-** **Condiciones técnicas para el registro de equipos terminales del SMA en listas positivas.-** Las condiciones técnicas que deben cumplir los equipos terminales del SMA para su registro en listas positivas, son las siguientes: a. No deben constar en las listas negativas; b. Estar debidamente homologados; c. No deben estar duplicados; y, d. No deben estar adulterados. Las personas que en territorio ecuatoriano utilicen equipos terminales en las redes de los prestadores del servicio móvil avanzado operando en modalidad de roaming internacional, debidamente habilitados por dichos prestadores, no requieren del cumplimiento de incorporación de sus equipos terminales en las listas positivas. | **Observación.** Mediante las guías metodológicas, la ARCOTEL deberá definir el proceso que realizará el organismo de control sobre las validaciones (a-d) que exige este artículo.  De lo investigado en normativa colombiana (por ejemplo), se identifica que las obligaciones a ejecutar por parte del administrador de la base de datos central (para el caso de Ecuador - ARCOTEL), se encuentran establecidas en normativa. Por lo que se solicita que, en efecto, exista la suficiente claridad de las obligaciones que tendrá que cumplir también el regulador para este efecto. (Referencia: resolución crc\_5050\_2016 - Colombia)  Adicionalmente se solicita aclarar:  -A que hace referencia el termino duplicado del literal "c"  - Bajo qué criterio se determinaría que esta duplicado en el literal "c".  -Bajo qué criterio se determinaría que esta adulterado en el literal "d". |  |
| **Artículo 10.- Equipos terminales del SMA susceptibles de ser puestos en operación.-** Constituyen los equipos terminales del SMA que han cumplido con las condiciones técnicas establecidas en el artículo anterior, y cuyo registro en listas positivas debe ser efectuado considerando lo siguiente:  1. Equipos terminales del SMA debidamente importados en forma masiva por los importadores legalmente autorizados: Para lo cual, el sistema de listas positivas deberá proporcionar la facilidad (mecanismo seguro) para que todos los importadores de equipos terminales del SMA luego de cumplir los requisitos establecidos por la ARCOTEL, puedan registrar los equipos terminales del SMA, como un paso previo a su importación. Una vez que dichos terminales hayan cumplido con el proceso de importación establecido por la autoridad competente para su internación lícita, pasarán a formar parte de los equipos terminales del SMA susceptibles de ser puestos en operación. Los importadores serán los responsables de verificar y confirmar que los IMEIs de los equipos que hayan ingresado al país correspondan con la información declarada.  2. Equipos terminales del SMA ensamblados o fabricados en el país: Para lo cual, los fabricantes y ensambladores de equipos terminales móviles que realicen dicha actividad en el país, previo a la comercialización de sus equipos, deben realizar el registro correspondiente de dichos equipos. El sistema de listas positivas deberá proporcionar la facilidad (mecanismo seguro) para que todos los ensambladores de equipos terminales del SMA puedan realizar este registro luego de cumplir los requisitos establecidos por la ARCOTEL.  3. Equipos terminales del SMA adquiridos en el exterior: Son los equipos terminales para el uso en el SMA que han ingresado al país desde el extranjero y no corresponden a una importación masiva (no corresponden al numeral 1 del presente artículo).  Previo a la utilización de un equipo adquirido en el exterior, los abonados o clientes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ARCOTEL para esto deben acudir a los puntos de atención o venta autorizados por el prestador del SMA, donde se revisará la integridad del equipo y en caso de cumplir con dicha verificación, deberán suscribir una declaración de registro del equipo terminal del SMA, cuyo formato se encuentra establecido en los Anexos B y C de la presente Norma Técnica, mismos que adicionalmente estarán disponibles en la página web institucional de la ARCOTEL y de los prestadores del SMA.  Es responsabilidad del prestador del SMA conectarse al sistema de listas positivas de la ARCOTEL para realizar el registro del equipo terminal del SMA, así como almacenar por al menos un (1) año, los Anexos B y C con sus respectivos documentos adjuntos una vez suscritos por los ciudadanos, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL, en cualquier momento, para fines de control, así como podrán ser entregados a la autoridad competente de internación lícita en el país para los fines pertinentes, de ser requerido.  Bajo ninguna circunstancia, el prestador del SMA podrá condicionar al abonado o cliente, la contratación de servicios adicionales, cambio de plan o modalidad de contratación, adquisición de líneas adicionales de abonado o cliente como requisito para efectuar el registro, o uso o cambio de equipo terminal en uso; tampoco podrá imputarse cobro alguno al abonado o cliente, por la gestión relacionada con el registro del equipo terminal.  4. Equipos terminales del SMA liberados de las listas negativas: Previa autorización y disposición de la ARCOTEL, y con base en el cumplimiento de las condiciones establecidas la presente Norma Técnica.  5. Otros que determine la ARCOTEL: Corresponde a los equipos terminales del SMA, cuyos IMEIs sean autorizados por la ARCOTEL para su inclusión en el sistema de listas positivas. | (3) Previo a la utilización de un equipo adquirido en el exterior, los abonados o clientes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ARCOTEL para esto deben acudir a los puntos de atención o venta autorizados por el prestador del SMA que le brinda el servicio , donde se revisará la integridad del equipo y en caso de cumplir con dicha verificación, deberán suscribir una declaración de registro del equipo terminal del SMA, cuyo formato se encuentra establecido en los Anexos B y C de la presente Norma Técnica, mismos que adicionalmente estarán disponibles en la página web institucional de la ARCOTEL y de los prestadores del SMA.  comentario: esto es necesario porque la CNT EP no podría validar determinadas consultas de seguridad de usuarios del SMA de otras operadoras y no debería destinar recursos públicos para gestión de trámites que se relacionen con usuarios de otras operadoras.  (5) se solicita que el regulador aclare de mejor manera cuáles refiere como otros.  Los prestadores de SMA tienen la obligación de registrar la información en el sistema de listas positivas, sin embargo, pretender entregar la información de los abonados/clientes a otra autoridad “competente” sin definir a qué autoridad se refiere, estaría vulnerando el derecho de protección de los datos personales de los abonados/clientes. (Ref. Art. 66 numeral 20 CRE; Art. 78 LOT)  Más aun cuando actualmente se está tratando en la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que tiene como objetivo proteger y no divulgar los datos personales, y en caso de incumplimiento el riesgo de ser sancionados con multas que ascienden el 17% del volumen del negocio es muy alta.  Por lo expuesto se elimina el texto final del articulado, o en su defecto, de insistir en el texto se deberá aclarar que esta información deberá ser entregada por ARCOTEL a las autoridades competentes, previo orden judicial expresa. | ….  (3) Previo a la utilización de un equipo adquirido en el exterior, los abonados o clientes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ARCOTEL para esto deben acudir a los puntos de atención o venta autorizados por el prestador del SMA **que le brinda el servicio** , donde se revisará la integridad del equipo y en caso de cumplir con dicha verificación, deberán suscribir una declaración de registro del equipo terminal del SMA, cuyo formato se encuentra establecido en los Anexos B y C de la presente Norma Técnica, mismos que adicionalmente estarán disponibles en la página web institucional de la ARCOTEL y de los prestadores del SMA…..  ….  Es responsabilidad del prestador del SMA conectarse al sistema de listas positivas de la ARCOTEL para realizar el registro del equipo terminal del SMA, así como almacenar por al menos un (1) año, los Anexos B y C con sus respectivos documentos adjuntos una vez suscritos por los ciudadanos, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL, en cualquier momento, para fines de control, **~~así como podrán ser entregados a la autoridad competente de internación lícita en el país para los fines pertinentes, de ser requerido.~~** |
| **Artículo 11.- Dupleta IMEI-IMSI.-** En las listas positivas, todas las líneas activas de los abonados o clientes del SMA, tendrán la respectiva asociación de dupleta IMEI-IMSI, para la gestión del sistema de listas positivas, bajo la guía de implementación que esta Agencia establezca. | Reiterando la observación del artículo 4. La norma técnica debe ser aprobada integralmente, incluyendo la guía de implementación. Toda vez que existen aspectos que no quedan claros como son:  Se debe aclarar si en el caso de las listas positivas, los operadores estarán obligados a registrar las dupletas solamente de sus abonados o también las dupletas de los otros operadores.  TEC Solano Carla:  Para cumplir esto se deberá modificar el procedimiento de listas positivas en base a la guía de implementación que establezca ARCOTEL.  También se debería modificar los sistemas de provisionamiento para incluir la dupleta IMSI-IMEI | Artículo 11.- Dupleta IMEI-IMSI.- En las listas positivas administradas por la ARCOTEL, todas las líneas activas de los abonados o clientes del SMA, tendrán la respectiva asociación de dupleta IMEI-IMSI, para la gestión del sistema de listas positivas, bajo la guía de implementación aprobada conjuntamente con esta Norma Técnica. |
| **Artículo 12.- Actualización de dupletas IMEI-IMSI.-** Los prestadores del SMA deberán reportar a la ARCOTEL con corte al 1 y 16 de cada mes, en un término máximo de 2 días posterior a la fecha de corte, el listado actualizado de las dupletas IMEI-IMSI de sus líneas activas, conforme la guía de implementación que esta Agencia establezca. | No estamos de acuerdo. El administrador de la base de listas positivas es la ARCOTEL, por lo que dicha entidad debe ser la llamada a actualizar la información; esto es factible, por cuanto desde el año 2013 se realiza la entrega diaria de CDR's; el incrementar nuevos reportes es aumentar la carga regulatoria. Observar que se debe tratar sobre la disminución de reportería conforme la Política del MINTEL para optimización de trámites regulatorios. | Eliminar el artículo |
| **Artículo 13.-** **Puesta en operación de líneas en equipos terminales del SMA.-** Los prestadores del SMA, previo a poner en operación una nueva línea en su red, deberán realizar una validación en línea en el sistema de listas positivas y negativas de la ARCOTEL, a fin de verificar el estado del IMEI correspondiente al equipo terminal del SMA y notificar al abonado o cliente el resultado de esta validación. | **No es claro el significado de “puesta en operación”, ¿ desde qué instante de tiempo se considera puesta en operación?**. Actualmente lo que se realiza es la activación de las líneas y mediante el sistema en línea se valida el IMEI e IMSI utilizado al momento de la activación. Este esquema de activación se requiere se mantenga.  Si "puesta en operación de una línea", significa un aspecto distinto a la activación, supone todo un cambio a nivel de los sistemas ya desarrollados bajo la exigencia del regulador, por lo que no estaríamos de acuerdo en un cambio de esta magnitud y se sugiere el texto propuesto. | **Artículo 13.-** **Activaciones en línea en equipos terminales del SMA.-** Los prestadores del SMA, previo a activar una nueva línea en su red, deberán realizar una validación en línea en el sistema de listas positivas y negativas de la ARCOTEL, a fin de verificar el estado del IMEI correspondiente al equipo terminal del SMA y notificar al abonado o cliente el resultado de esta validación. |
| Artículo 14.- Reporte y registro de terminales perdidos, robados o hurtados.- Es responsabilidad de los abonados o clientes del SMA, cualquiera que sea la modalidad del servicio y condición del equipo terminal del SMA, reportar a su prestador del servicio, la pérdida, el robo o el hurto del equipo terminal.  Es responsabilidad del propietario del equipo terminal presentar la correspondiente denuncia o acción en el ámbito judicial pertinente, siguiendo los procedimientos correspondientes, sin perjuicio del reporte que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma Técnica.  Una vez que el prestador del SMA realice las validaciones de seguridad previas al abonado o cliente, dicho prestador procederá al registro, como mínimo, del número de IMEI del equipo terminal del SMA, fecha y hora del reporte en el sistema de listas negativas, si el evento reportado corresponde a robo/hurto o pérdida, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica y a lo reportado por el abonado o cliente del SMA, para lo cual deberá mantener sin interrupción la conexión al sistema de listas negativas implementado por la ARCOTEL, y almacenar esta información durante el lapso de duración de su título habilitante.  Para el caso de robo/hurto, adicionalmente a los datos receptados, el prestador del SMA solicitará como parte del procedimiento de validación de seguridad, los siguientes datos del evento reportado: nombres completos, número de cédula, teléfono de contacto, fecha y hora del evento, provincia, cantón y ubicación/dirección aproximada, los cuales deberán ser remitidos a las instituciones competentes, de acuerdo a los formatos y guía de implementación establecidos por la ARCOTEL. La información solicitada o reportada al prestador del SMA no representa bajo ninguna circunstancia una denuncia en el ámbito penal o judicial.  Una vez reportado un robo/hurto o pérdida se procederá al bloqueo del terminal en las redes de los prestadores del SMA, en un tiempo máximo de 30 minutos, considerando lo siguiente:  1. Para el prestador del SMA que receptó el reporte de robo/hurto o pérdida, el tiempo corre a partir de la recepción del mencionado reporte. Adicionalmente dicho prestador del SMA deberá notificar el reporte a la ARCOTEL dentro del mismo tiempo, para su registro en el sistema de listas negativas.  2. Para las demás prestadoras del SMA, el tiempo corre desde que la ARCOTEL disponga el bloqueo del equipo terminal a través del sistema de listas negativas.  Adicionalmente, una vez que el prestador del servicio receptó el reporte de robo/hurto o pérdida, previa aprobación del abonado o cliente, deberá suspender en ese momento los servicios asociados a la línea con la cual estaba vinculado el equipo terminal del SMA objeto del reporte; los cobros que realice el prestador del SMA respecto del servicio recibido por el abonado o cliente, serán los que correspondan de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente. Cabe señalar que las actividades ejecutadas para reportar y registrar terminales perdidos, robados o hurtados no tendrán costo alguno para el abonado o cliente.  A fin de que el abonado o cliente pueda mantener la línea asociada al equipo terminal del SMA reportado por robo/hurto o pérdida, en caso que haya solicitado la suspensión de la línea, deberá solicitar una nueva SIM CARD. La suspensión de los servicios contratados, no podrá en ningún caso, exceder del periodo en el cual dicha línea puede ser catalogada como activa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.  Para el caso de terminales que previo a su robo/hurto o pérdida, no habían sido utilizados en las redes de los prestadores del SMA, como por ejemplo, aquellos que se encontraban en bodegas previo a su comercialización, el propietario de los mismos deberá presentar ante la ARCOTEL el reporte de robo/hurto o pérdida, adjuntando la respectiva denuncia efectuada en el ámbito judicial pertinente a fin de que la ARCOTEL, utilizando el sistema de listas negativas, remita dicho reporte a los prestadores del SMA, para que realicen el bloqueo en su red, en un tiempo de 30 minutos contados a partir de la disposición que emita la ARCOTEL para el efecto, a través del sistema de listas negativas. | Una vez que el prestador del SMA **reciba el reporte del terminal perdido, robado o hurtado**, dicho prestador procederá al registro, como mínimo, del número de IMEI del equipo terminal del SMA, fecha y hora del reporte en el sistema de listas negativas, si el evento reportado corresponde a robo/hurto o pérdida, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica y a lo reportado por el abonado o cliente del SMA, para lo cual deberá mantener sin interrupción la conexión al sistema de listas negativas implementado por la ARCOTEL, y almacenar esta información durante el lapso de **duración de dos años en concordancia con las liberaciones.** Justificación: ya teniendo el IMEI que establece esta nueva normativa es factible el bloqueo, mientras que no se tiene claridad sobre lo que en esta norma se esperaría sobre las validaciones de seguridad previas al abonado o cliente (estas validaciones en todo caso internas, que se dispongan, son responsabilidad de cada operadora.) // exigir registros durante todo el TH va en contra de lo que en el mismo se establece para otros reportes (2 años) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Se sugiere eliminar el siguiente párrafo:  Para el caso de robo/hurto, adicionalmente a los datos receptados, el prestador del SMA solicitará como parte del procedimiento de validación de seguridad, los siguientes datos del evento reportado: nombres completos, número de cédula, teléfono de contacto, fecha y hora del evento, provincia, cantón y ubicación/dirección aproximada, los cuales deberán ser remitidos a las instituciones competentes, de acuerdo a los formatos y guía de implementación establecidos por la ARCOTEL. La información solicitada o reportada al prestador del SMA no representa bajo ninguna circunstancia una denuncia en el ámbito penal o judicial.  Que no es una obligación de su competencia por cuanto esta obligación corresponde a instituciones del ámbito judicial, adicionalmente conforme lo identificado en el numeral 2,1 del capítulo BASE DE ACCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA REGULACIÓN, del Informe Justificativo, se establece que los operadores de telecomunicaciones deben enfocarse en depurar las bases de datos y controlar la actividad de los equipos en las redes de los prestadores a través  de sus CDR \_\_\_\_\_\_\_\_  Una vez reportado un robo/hurto o **pérdida se procederá al bloqueo del terminal en las redes de los prestadores del SMA, en un tiempo máximo de 30 minutos, considerando que el tiempo corre desde que la ARCOTEL disponga el bloqueo del equipo terminal a través del sistema de listas negativas.** No estamos de acuerdo en que se mantenga por separado las acciones 1 y 2, en todo los casos debe operar la orden de ARCOTEL; hacer conforme la propuesta significa una modificación sustancial a la arquitectura de los sistemas de las oepradoras. De los informes adjuntos a la propuesta de norm, se aclara que no ha existido al menos a nivel operativo, ningún concenso para efectuar un cambio de esta índole en los procesos. Adicionalmente, se considera que el tiempo de 30 minutos debe guardar concordancia con el procedimiento fijado para liberación. \_\_\_\_\_\_\_  Para el caso de terminales que previo a .... mismos deberá presentar ante la ARCOTEL **mediante correo electrónico** el reporte de robo/hurto o pérdida, adjuntando la respectiva denuncia efectuada...  Comentarios:  Debe ser detalladamente analizado por parte de TI (último evento de uso del servicio registrado en la plataforma) para el registro de los IMEI's  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  La ARCOTEL, en aplicación de los tratados o convenios internacionales ..... La ARCOTEL emitirá la guía de implementación para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores del SMA. Por puntualizar que es importante que las guías se emitan con la participación de la participación de las tres (3) operadoras y ARCOTEL; con la finalidad de obtener el tratamiento sobre una sola base centralizada que garantice el buen funcionamiento de todo el proceso.  En el caso de CNT EP por ejemplo tenemos la información de Bolivia, en cuyo caso hasta la presente fecha no cuenta con la integración de información en el sistema de LN, lo cual puede generar inconsistecias en la base central.  Es necesaria la integración de la información para evitar inconsistencias. | Artículo 14.- Reporte y registro de terminales perdidos, robados o hurtados.- Es responsabilidad de los abonados o clientes del SMA, cualquiera que sea la modalidad del servicio y condición del equipo terminal del SMA, reportar a su prestador del servicio, la pérdida, el robo o el hurto del equipo terminal.  Es responsabilidad del propietario del equipo terminal presentar la correspondiente denuncia o acción en el ámbito judicial pertinente, siguiendo los procedimientos correspondientes, sin perjuicio del reporte que se realice en cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma Técnica.  Una vez que el prestador del SMA reciba el reporte del terminal perdido, robado o hurtado y realice las validaciones de seguridad previas al abonado o cliente, dicho prestador procederá al registro, como mínimo, del número de IMEI del equipo terminal del SMA, fecha y hora del reporte en el sistema de listas negativas, si el evento reportado corresponde a robo/hurto o pérdida, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica y a lo reportado por el abonado o cliente del SMA, para lo cual deberá mantener sin interrupción la conexión al sistema de listas negativas implementado por la ARCOTEL, y almacenar esta información durante el lapso de duración de dos años en concordancia con las liberaciones.  Una vez reportado un robo/hurto o pérdida se procederá al bloqueo del terminal en las redes de los prestadores del SMA, en un tiempo máximo de 30 minutos, **considerando que el tiempo corre desde que la ARCOTEL disponga el bloqueo del equipo terminal a través del sistema de listas negativas.**  Adicionalmente, una vez que el prestador del servicio receptó el reporte de robo/hurto o pérdida, previa aprobación del abonado o cliente, deberá suspender en ese momento los servicios asociados a la línea con la cual estaba vinculado el equipo terminal del SMA objeto del reporte; los cobros que realice el prestador del SMA respecto del servicio recibido por el abonado o cliente, serán los que correspondan de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente. Cabe señalar que las actividades ejecutadas para reportar y registrar terminales perdidos, robados o hurtados no tendrán costo alguno para el abonado o cliente.  A fin de que el abonado o cliente pueda mantener la línea asociada al equipo terminal del SMA reportado por robo/hurto o pérdida, en caso que haya solicitado la suspensión de la línea, deberá solicitar una nueva SIM CARD. La suspensión de los servicios contratados, no podrá en ningún caso, exceder del periodo en el cual dicha línea puede ser catalogada como activa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.  Para el caso de terminales que previo a su robo/hurto o pérdida, no habían sido utilizados en las redes de los prestadores del SMA, como por ejemplo, aquellos que se encontraban en bodegas previo a su comercialización, el propietario de los mismos deberá presentar ante la ARCOTEL **mediante correo electrónico** el reporte de robo/hurto o pérdida, adjuntando la respectiva denuncia efectuada en el ámbito judicial pertinente a fin de que la ARCOTEL, utilizando el sistema de listas negativas, remita dicho reporte a los prestadores del SMA, para que realicen el bloqueo en su red, en un tiempo de 30 minutos contados a partir de la disposición que emita la ARCOTEL para el efecto, a través del sistema de listas negativas. |
| **Artículo 15.- Comparación de información.-** Previo al registro de terminales perdidos, robados o hurtados, el prestador del SMA deberá comparar la información del equipo terminal que según sus bases de datos, el abonado o cliente y usuario ha venido utilizando con la línea reportada, con aquella proporcionada por el abonado, cliente y usuario al momento del reporte, en caso de tenerla.  Si la información comparada es igual, el prestador del SMA procederá a ingresar al sistema de listas negativas los datos del equipo reportado; en caso que no sea la misma, el prestador del SMA deberá:  a. Informar al abonado o cliente que procederá a ingresar los datos del IMEI que el prestador del SMA ha capturado en su sistema verificando con el abonado o cliente que el mismo corresponda al último evento de uso del servicio registrado en la plataforma del prestador, a fin de que dicho abonado o cliente autorice el ingreso de los datos de dicho IMEI a las listas negativas. El prestador del SMA notificará dicho reporte a la ARCOTEL, conforme lo señala el artículo 14 de la presente Norma Técnica.  b. En caso de que el abonado o cliente no autorice dicho registro, el prestador deberá solicitar al abonado o cliente, el número de IMEI del equipo que indica ha sido sujeto a pérdida, robo o hurto. En caso de que el abonado o cliente provea la información, realizará la gestión pertinente para la inclusión en el sistema de listas negativas; en caso de que el abonado o cliente no disponga de dicha información, no podrá realizarse la inclusión en el sistema de listas negativas.  Los prestadores del SMA y OMV deberán conectarse a la base de datos de GSMA IMEI DB y realizar el intercambio diario de información relacionada con los reportes de robo, hurto, pérdida o liberación de los terminales del SMA de sus abonados, clientes o usuarios, en los términos que se establezcan para el efecto por parte de dicha Asociación. La ARCOTEL, en aplicación de los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por el Ecuador relacionados con el intercambio de información de terminales reportados como perdidos, robados o hurtados que se encuentran en listas negativas para fines de aplicación de la presente norma técnica, dispondrá a los prestadores del SMA y OMV, a fin de que se incluya la información de dichos IMEI a través del sistema de listas negativas. La ARCOTEL emitirá la guía de implementación para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores del SMA. | Necesariamente la norma debe indicar las disposiciones claras de uso de herramientas. Hoy tenemos el caso de Bolivia que bien la ARCOTEL puede usar el bus empresarial y hasta la fecha no lo realiza. Sin embargo la viabilidad de aplicación es incierta cuando la norma no detalla las normas o acuerdos internacionales que se deben aplicar y tampoco son claras las disposiciones emitidas por la ARCOTEL a las que se hace referencia. Por tanto e procedimiento deberá estar señalado en la Norma Técnica  Puntualmente la norma debe indicar claramente el bus empresarial y las disposiciones deben ser efectuadas a través de Resoluciones de Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.  En el caso de CNT EP por ejemplo tenemos la información de Bolivia, en cuyo caso hasta la presente fecha no cuenta con la integración de información en el sistema de LN, lo cual puede generar inconsistencias en la base central.  Es necesaria la integración de la información para evitar inconsistencias.  Se solicita que en el literal "a", el último evento hace referencia al registro del terminal que el abonado hizo y es ese registro con el que se cuenta en los sistemas de provisionamiento comercial | ……………..  La ARCOTEL, en aplicación de los tratados o convenios internacionales vigentes suscritos por el Ecuador relacionados con el intercambio de información de terminales reportados como perdidos, robados o hurtados que se encuentran en listas negativas para fines de aplicación de la presente norma técnica, dispondrá a los prestadores del SMA y OMV, a fin de que se incluya la información de dichos IMEI a través del sistema de listas negativas. La ARCOTEL en conjunto con esta Norma emitirá la guía de implementación para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores del SMA.  .……. |
| **Artículo 16.- Constancia del reporte.-** Realizado el reporte de robo/hurto o pérdida del equipo terminal del SMA, el prestador del SMA en el término de hasta un día emitirá una constancia para el abonado o cliente que realizó dicho reporte, en la que indique claramente la información del equipo terminal (IMEI), fecha y hora de reporte, así como la causa del reporte realizado (robo, hurto o pérdida); esta constancia deberá ser notificada por medio de SMS o correo electrónico de forma gratuita, conforme la información de contacto que provea el abonado o cliente al momento del reporte.  El prestador del SMA, previa solicitud expresa del abonado o cliente en los Centros de Atención al Usuario del prestador del SMA, emitirá de manera inmediata un certificado impreso sobre el reporte de robo/hurto o pérdida. | …como la causa del reporte realizado (robo, hurto o pérdida); esta constancia deberá ser notificada por medio de SMS o correo electrónico de forma gratuita, conforme la información de contacto que provea el abonado o cliente al momento del reporte. La entrega de esta información se encontrará en concordancia a lo establecido en la Disposición Transitoria sexta de la presente Norma Técnica. La justificación obedece a que : los datos aquí indicados corresponden a desarrollos que toman su tiempo. | **Artículo 16.- Constancia del reporte.-** Realizado el reporte de robo/hurto o pérdida del equipo terminal del SMA, el prestador del SMA en el término de hasta un día emitirá una constancia para el abonado o cliente que realizó dicho reporte, en la que indique claramente la información del equipo terminal (IMEI), fecha y hora de reporte, así como la causa del reporte realizado (robo, hurto o pérdida); esta constancia deberá ser notificada por cualquier medio ~~de SMS o correo electrónico~~ de forma gratuita, conforme la información de contacto que provea el abonado o cliente al momento del reporte. |
| **Artículo 17.-** **Liberación de equipos terminales del SMA que fueron reportados como perdidos, robados o hurtados.-** Para la liberación de un equipo terminal del SMA reportado como perdido, robado o hurtado, los abonados o clientes que hayan reportado inicialmente tal condición, deberán informar al prestador del SMA ante el cual realizaron el reporte de pérdida, robo o hurto, la razón por la cual desean la liberación del terminal, siendo responsabilidad de los abonados o clientes dicha acción, por lo que no se podrá imputar responsabilidad alguna al prestador del SMA o a la ARCOTEL en la ejecución de la liberación del terminal. En caso de que la persona que reportó el robo/hurto o pérdida ya no sea abonado o cliente del prestador ante el cual realizó el reporte, dicho prestador deberá dar atención al pedido de liberación del equipo terminal. Receptado el reporte del abonado o cliente, el prestador del SMA deberá solicitar a la ARCOTEL en un tiempo máximo de 30 minutos, la autorización para la liberación del equipo terminal móvil. La liberación del equipo terminal del SMA en las redes de los prestadores del SMA, deberá realizarse en un tiempo máximo de 30 minutos desde que la ARCOTEL emita la autorización correspondiente a través del sistema de listas negativas, para lo cual el equipo terminal del SMA debe cumplir las siguientes condiciones: a. El terminal se encuentra debidamente homologado; b. El terminal se encontraba en listas positivas, previo a su reporte como robado, perdido o hurtado; y, c. El prestador del SMA ante el cual se realizó el reporte por pérdida, hurto o robo, sea el mismo que lo reporte posteriormente como recuperado para su liberación. Los prestadores del SMA deberán notificar a la ARCOTEL, a través del sistema de listas negativas la fecha y hora de liberación del equipo en su red, en un tiempo máximo de 60 minutos luego de recibir la autorización de liberación de la ARCOTEL; el terminal liberado pasará a ser parte de las listas positivas conservando el estado que tenía antes del bloqueo. El prestador del servicio, deberá mantener, durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha efectiva de liberación, los siguientes datos respecto de la liberación del terminal: a) Fecha y hora de reporte del abonado o cliente; b) IMEI o número serial de equipo; c) Fecha y hora de liberación del equipo. d) Nombres y apellidos completos del abonado o cliente que solicita la liberación La información que mantienen los prestadores del SMA respecto de un terminal que conste en listas negativas, o que haya sido liberado, podrá ser requerida por autoridad competente, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley. | En el primer párrafo, no estamos de acuerdo. Cuando se gestiona la liberación de los equipos terminales, es necesario que dicha solicitud por parte del cliente se realice en la operadora en la cual en ese momento disponga de servicio, dado que es necesario que el usuario se encuentre registrado en el sistema. Adicionalmente, se considera como solución simple el hecho de que en caso de que un usuario pida la solicitud de liberación en una operadora en la cual no tiene su servicio, sea direccionada para atención de la operadora en la cual, en efecto, tenga servicio (casos totalmente atípico)  En el segundo párrafo, favor agregar: ...condiciones que serán verificadas por la ARCOTEL:. ARCOTEL porque es entidad que emite la orden de liberación y la única entidad que dispone la base de listas positivas es ARCOTEL.  Se debe incluir un capitulo adicional que incluya el procedimiento para la liberalización de equipos reportados por el cometimiento de un presunto ilícito y equipos por falta de pago. Podría ser el siguiente:  Los equipos que se encuentren en listas negras por falta de pago, solo podrán ser liberados únicamente cuando los valores correspondientes a la deuda generada hasta ese momento sea cancelada en su totalidad.  En caso de que la política comercial del operador, una vez se incurre en una deuda por parte del cliente, sea traer a valor presente la totalidad del costo del equipo, el cliente deberá cancelar el valor correspondiente.  Los equipos que se encuentren en listas negras por el cometimiento de un presunto ilícito en telecomunicaciones no podrán ser liberados, salvo por criterio distinto de autoridad competente. | **Artículo 17.-** **Liberación de equipos terminales del SMA que fueron reportados como perdidos, robados o hurtados.-** Para la liberación de un equipo terminal del SMA reportado como perdido, robado o hurtado, los abonados o clientes que hayan reportado inicialmente tal condición, deberán informar al prestador del SMA ante el cual realizaron el reporte de pérdida, robo o hurto, la razón por la cual desean la liberación del terminal, siendo responsabilidad de los abonados o clientes dicha acción, por lo que no se podrá imputar responsabilidad alguna al prestador del SMA o a la ARCOTEL en la ejecución de la liberación del terminal. ~~En caso de que la persona que reportó el robo/hurto o pérdida ya no sea abonado o cliente del prestador ante el cual realizó el reporte, dicho prestador deberá dar atención al pedido de liberación del equipo terminal.~~ Receptado el reporte del abonado o cliente, el prestador del SMA deberá solicitar a la ARCOTEL en un tiempo máximo de 30 minutos, la autorización para la liberación del equipo terminal móvil. La liberación del equipo terminal del SMA en las redes de los prestadores del SMA, deberá realizarse en un tiempo máximo de 30 minutos desde que la ARCOTEL emita la autorización correspondiente a través del sistema de listas negativas, para lo cual el equipo terminal del SMA debe cumplir las siguientes condiciones: a. El terminal se encuentra debidamente homologado; b. El terminal se encontraba en listas positivas, previo a su reporte como robado, perdido o hurtado; y, c. El prestador del SMA ante el cual se realizó el reporte por pérdida, hurto o robo, sea el mismo que lo reporte posteriormente como recuperado para su liberación.  Condiciones que serán verificadas por la ARCOTEL.  Los prestadores del SMA deberán notificar a la ARCOTEL, a través del sistema de listas negativas la fecha y hora de liberación del equipo en su red, en un tiempo máximo de 60 minutos luego de recibir la autorización de liberación de la ARCOTEL; el terminal liberado pasará a ser parte de las listas positivas conservando el estado que tenía antes del bloqueo. El prestador del servicio, deberá mantener, durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha efectiva de liberación, los siguientes datos respecto de la liberación del terminal: a) Fecha y hora de reporte del abonado o cliente; b) IMEI o número serial de equipo; c) Fecha y hora de liberación del equipo. d) Nombres y apellidos completos del abonado o cliente que solicita la liberación La información que mantienen los prestadores del SMA respecto de un terminal que conste en listas negativas, o que haya sido liberado, podrá ser requerida por autoridad competente, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley.  Los equipos que se encuentren en listas negras por falta de pago, solo podrán ser liberados únicamente cuando los valores correspondientes a la deuda generada hasta ese momento sea cancelada en su totalidad.  En caso de que la política comercial del operador, una vez se incurre en una deuda por parte del cliente, sea traer a valor presente la totalidad del costo del equipo, el cliente deberá cancelar el valor correspondiente.  Los equipos que se encuentren en listas negras por el cometimiento de un presunto ilícito en telecomunicaciones no podrán ser liberados, salvo por criterio distinto de autoridad competente. |
| Artículo 18.- **Equipos terminales a ser regularizados.-** Los casos en los cuales los equipos terminales del SMA podrán entrar en un proceso de regularización, son los siguientes: a. Si se detecta en operación terminales que no constan registrados en listas positivas en el Ecuador. b. Si se detecta en operación terminales cuyo número de IMEI sea igual (duplicado) respecto de otro terminal que ya se encuentra registrado en listas positivas. c. Terminales del SMA reportados como robados, perdidos o hurtados que cumplan con la integridad del equipo, sin embargo se encuentran duplicados. d. Otros que determine la ARCOTEL. En estos casos, los terminales del SMA pasarán a un proceso de regularización conforme lo señala el artículo 19 de la presente Norma Técnica; los abonados o clientes que utilicen estos terminales deberán ser notificados de la aplicación de dicho proceso, al menos a través de mensajes de texto (SMS), por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado, a excepción de los casos identificados en la letra c) del presente artículo, los cuales no requieren ser notificados, pero el prestador del SMA informará al abonado o cliente, en caso de que se solicite la liberación de listas negativas, del equipo reportado previamente como robado, perdido o hurtado, que se encuentre duplicado. La notificación o información que se provea de parte del prestador del SMA, deberá indicar el motivo de la regularización, así como las disposiciones relacionadas con dicho proceso. Los terminales que no podrán ser regularizados son aquellos cuyo TAC no se encuentre registrado en listas blancas de GSMA, o se demuestre que han sido adulterados. | Respecto a lo afirmado en el literal **d. Otros que determine la ARCOTEL.**  No estamos de acuerdo en que se indique de esta manera abierta por cuanto representa un trabajo arduo por parte de las operadoras; en todo caso se considera como opción que cuando suceda este escenario (al momento no se identifica que haya alguno más de los que se detalla), se establezca una guía de nuevo caso con la participación de las tres (3) operadoras para establecer el procedimiento y plazos de implementación.  para el literal a) particularmente se requiere de la ARCOTEL de proceso e implementación. Se asegure que la ARCOTEL establezca lineamientos claros en las guías que se señala serán expedidas en 90 días. | Artículo 18.- **Equipos terminales a ser regularizados.-** Los casos en los cuales los equipos terminales del SMA podrán entrar en un proceso de regularización, son los siguientes: a. Si se detecta en operación terminales que no constan registrados en listas positivas en el Ecuador de acuerdo a los procesos específicamente detallados por la ARCOTEL en las guías de implementación. b. Si se detecta en operación terminales cuyo número de IMEI sea igual (duplicado) respecto de otro terminal que ya se encuentra registrado en listas positivas. c. Terminales del SMA reportados como robados, perdidos o hurtados que cumplan con la integridad del equipo, sin embargo se encuentran duplicados. d. Otros que determine la ARCOTEL, previo la correspondiente modificación de la Norma Técnica y la viabilidad técnica.  En estos casos, los terminales del SMA pasarán a un proceso de regularización conforme lo señala el artículo 19 de la presente Norma Técnica; los abonados o clientes que utilicen estos terminales deberán ser notificados de la aplicación de dicho proceso, por cualquier medio al menos a través de mensajes de texto (SMS), por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado, a excepción de los casos identificados en la letra c) del presente artículo, los cuales no requieren ser notificados, pero el prestador del SMA informará al abonado o cliente, en caso de que se solicite la liberación de listas negativas, del equipo reportado previamente como robado, perdido o hurtado, que se encuentre duplicado. La notificación o información que se provea de parte del prestador del SMA, deberá indicar el motivo de la regularización, así como las disposiciones relacionadas con dicho proceso. Los terminales que no podrán ser regularizados son aquellos cuyo TAC no se encuentre registrado en listas blancas de GSMA, o se demuestre que han sido adulterados. |
| **Artículo 19.-** **Proceso de Regularización.-** Constituye el proceso en el cual se le otorga al abonado o cliente un plazo para que cumpla una o varias de las siguientes condiciones, correspondientemente con el caso o problema detectado:  1. Realice el registro del equipo terminal del SMA en listas positivas, para lo cual deberá presentar la declaración de registro del equipo terminal móvil ingresado al país por viaje al exterior (Anexo B) o Courier (Anexo C), siempre y cuando el equipo haya sido adquirido por las vías referidas. Durante el período señalado en la Disposición Transitoria Tercera de esta Norma Técnica, el abonado o cliente que haya adquirido el equipo terminal en el Ecuador, deberá presentar la declaración de registro de equipo adquirido en el país (Anexo D); 2. Cumpla con lo establecido en el formulario de adquisición lícita y propiedad del equipo terminal móvil del SMA (Anexo A) e integridad del equipo terminal del SMA.  El abonado o cliente al cual se le ha notificado que requiere ejecutar un proceso de regularización, deberá presentar la documentación y/o los requisitos constantes en los numerales citados, en los centros de atención al usuario de los prestadores del SMA a nivel nacional. Las guías de implementación para ejecutar los procesos de regularización serán definidas por la ARCOTEL, publicadas en su página web, y difundidas adicionalmente en la página web de los prestadores del servicio móvil avanzado; en dichas guías se establecerán los casos o problemas detectados a solucionar, así como las condiciones a cumplir para la aplicación del presente artículo. Si el abonado o cliente no realiza la regularización o no cumple con las condiciones especificadas en los numerales anteriores de conformidad con lo establecido en las guías de implementación, se procederá con el bloqueo del equipo terminal.  Si el abonado o cliente no realiza la regularización puede optar por efectuar el cambio del equipo terminal del SMA, por uno que cumpla con lo especificado en la presente norma. En este caso el equipo objeto del proceso de regularización, en el evento de que no haya sido regularizado pasará a formar parte de las listas negativas. De ser necesario, se podrán ejecutar procesos de regularización simultáneos o individuales, respecto de los casos establecidos en el presente artículo, sobre un mismo equipo terminal del SMA.  Para los procesos de regularización que se ejecuten por casos de IMEI duplicado, el prestador del SMA deberá aplicar como parte de dicho proceso el manejo de dupletas IMEI-IMSI en su EIR. La ARCOTEL podrá requerir documentación o verificaciones adicionales a las condiciones señaladas en este artículo, que deberán constar completamente detalladas en las guías de implementación, únicamente si es necesario para la regularización del equipo terminal. | El abonado o cliente al cual se le ha notificado que requiere ejecutar un proceso de regularización, deberá presentar la documentación y/o los requisitos constantes en los numerales citados, en los centros de atención al usuario **del prestador del SMA a nivel nacional, en donde el usuario tiene el servicio contratado.**  **La aplicación del numeral 1, no debería ser retroactiva, debería ser únicamente para terminales que entren en operación una vez emitida la presente Norma, toda vez que en la práctica se presentan muchos usuarios que habiendo adquirido legalmente su terminal, a la presente fecha no cuentan con la factura o el correspondiente documento de adquisición, incluso en estos casos puede incluirse los temas de donación.**  **Adicionalmente, por temas de seguridad jurídica y de lograr una efectiva aplicación de la norma, las guías del proceso de regularización deben estar definidas conjuntamente con la entrada en vigencia de la Norma. Debido a las malas experiencias con normas emitidas en condiciones similares, es decir con condiciones pendiente de definir.**  Respecto al párrafo: *Si el abonado o cliente no realiza la regularización puede optar por efectuar el cambio del equipo terminal del SMA, por uno que cumpla con lo especificado en la presente norma. En este caso el equipo objeto del proceso de regularización, en el evento de que no haya sido regularizado pasará a formar parte de las listas negativas. De ser necesario, se podrán ejecutar procesos de regularización simultáneos o individuales, respecto de los casos establecidos en el presente artículo, sobre un mismo equipo terminal del SMA.* De casos similares experimentados en el proceso de homologación, este tipo de disposiciones genera alta incomodidad del cliente al pensar que es iniciativa del operador que se está aprovechando para que le compren un nuevo terminal.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Para los procesos de regularización que se ejecuten por casos de IMEI duplicado, el prestador del SMA deberá aplicar como parte de dicho proceso el manejo de dupletas IMEI-IMSI en su EIR.  Se requiere la aclaración de ARCOTEL en cuanto al manejo de dupletas, esto por cuanto las listas positivas requieren el registro de todas las dupletas o IMEI's susceptibles de generar tráfico y no solo de una parte de algunos equipos (se carga todo o nada). De esta forma es necesario: **a)** análisis Técnico interno detallado de la factibilidad de implementación en el EIR y **b)** con la confirmación de TEC, verificar el alcance que tendría esta parte de la Norma Técnica. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  La ARCOTEL podrá requerir documentación o verificaciones adicionales a las condiciones señaladas en este artículo, que deberán constar completamente detalladas en las guías de implementación, únicamente si es necesario para la regularización del equipo terminal.  No estamos de acuerdo, se solicita se elimine por cuanto ya se establece que la ARCOTEL emitirá las guías, mismas en las cuales desde nuestro punto de vista ya debe contemplar este procedimiento. | Por los aspectos de vacíos en los procedimientos, incomodidad generada al cliente sumado el impacto económico que le genera comprar un nuevo terminal y aplicación retroactiva que puede afectar los intereses de múltiples usuarios, se sugiere que estos aspectos estén subsanados para la emisión de la norma, toda vez que el informe de justificación no consta este tipo de análisis. |
| **Artículo 20.-** **Obligaciones de los abonados o clientes.-** Son obligaciones de los abonados o clientes, además de las obligaciones que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes: 1. Registrar el o los equipos terminales del SMA que adquieran en el exterior cumpliendo la guía de implementación dispuesta para este fin por la ARCOTEL, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y regulaciones que emita la autoridad competente del régimen aduanero para la internación lícita en el país. 2. Reportar el robo/hurto o pérdida de su equipo terminal, para cumplimiento de la presente Norma Técnica, proporcionando información veraz respecto del evento objeto del reporte. 3. Ejecutar los procesos de regularización establecidos en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. | Las obligaciones que se establecen aquí para el usuario se deben realizar en el operador en donde cuenta con el servicio.  Agregar una línea de redacción al final del párrafo que diga: Las obligaciones que se establecen aquí para el usuario se deben realizar en el operador en donde cuenta con el servicio.  No queda claro ¿Qué pasaría con usuarios que ya adquirieron legalmente sus terminales en el exterior y no se registraron en aduanas (salas de arribo internacional) pero luego se acercaron directamente a la operadora con la factura para el registro? | **Artículo 20.-** **Obligaciones de los abonados o clientes.-** Son obligaciones de los abonados o clientes, además de las obligaciones que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes:  1. Registrar el o los equipos terminales del SMA que adquieran en el exterior cumpliendo la guía de implementación dispuesta para este fin por la ARCOTEL, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y regulaciones que emita la autoridad competente del régimen aduanero para la internación lícita en el país. 2. Reportar el robo/hurto o pérdida de su equipo terminal directamente o a través de terceros ante el operador en donde cuenta con el servicio, para cumplimiento de la presente Norma Técnica, proporcionando información veraz respecto del evento objeto del reporte. 3. Ejecutar los procesos de regularización de acuerdo a los procesos establecidos en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. |
| **Artículo 21.-** **Obligaciones de los prestadores del SMA.-** Son obligaciones de los prestadores del SMA, incluyendo los que prestan dicho servicio a través de operador móvil virtual, además de las que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes: 1. Atender los reportes de robo, hurto, pérdida y liberación de equipos terminales del SMA en sus centros de atención al usuario a nivel nacional y/o a través de su call center y cualquier medio adicional a los descritos, que hayan implementado los prestadores del SMA. 2. Implementar los procedimientos que establezca la ARCOTEL para el registro de un terminal del SMA adquirido en el exterior. 3. Implementar mecanismos para impedir que se utilicen en sus redes equipos que consten en listas negativas. 4. Implementar mecanismos para detectar equipos terminales que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Norma Técnica, previa coordinación con la ARCOTEL. 5. Utilizar sistemas y/o herramientas que permitan en todo momento la correcta captura automática del IMEI de los equipos terminales del SMA que se conecten a sus redes. 6. Ejecutar los procedimientos de regularización y otros derivados de esta Norma Técnica de conformidad con lo dispuesto por la ARCOTEL. 7. Entregar la información que la ARCOTEL solicite para la verificación del cumplimiento de esta Norma Técnica. 8. Mantener, durante un mínimo de 2 años, los datos establecidos en el artículo 18 de la presente Norma Técnica, respecto de la liberación de terminales que fueron reportados como perdidos, robados o hurtados. 9. Informar a los abonados o clientes cuando un equipo terminal del SMA no puede ser puesto en operación en su red, o que debe realizar un proceso de regulación en cumplimiento de esta Norma Técnica. 10. Entregar diariamente a la ARCOTEL la información de los CDRs generados el día anterior en su red, conforme la guía de implementación y formatos que defina la ARCOTEL. 11. Cumplir con las guías de implementación y procedimientos que se establezcan por parte de la ARCOTEL para la aplicación de la presente Norma Técnica. | 4. Implementar **en conjunto con la ARCOTEL, el** mecanismos para detectar equipos terminales que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Norma Técnica, previa coordinación con la ARCOTEL.  Justificación: se depende de la ARCOTEL para la implementación de una detección. No se conoce cómo se podrá realizar dicha detección. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  6. Ejecutar los procedimientos de regularización y otros derivados de esta Norma Técnica de conformidad con lo dispuesto por la ARCOTEL.  la información debe ser emitida a través de las guías bajo un trabajo conjunto con las operadoras. Sucede en cuanto a la experiencia interna de CNT EP que esto significa la emisión de oficios de simple administración que ya corresponderían a obligaciones que desde nuestro vista tienen rango de Resolución. \_\_\_\_\_\_\_\_  En general de este artículo se requiere se adicione al final que las obligaciones serán trabajadas en las guías, de manera conjunta con las operadoras.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  11. Cumplir con las guías de implementación y procedimientos aprobados conjuntamente con la presente Norma Técnica.  --------------------  Al último de este artículo, se solicita adicionar un artículo sobre las obligaciones del administrador de la base de datos, de lo cual no se indica nada en la norma técnica. Se sugiere considerar ejemplo como el aplicado en la Resolución 5050 de Colombia, artículo 2.7.2.2. Se considera necesario que de igual manera que existen obligaciones para los operadoras, existan para el administrador de esta base. | El texto propuesto deberá contener las observaciones señaladas, especialmente que la Norma para entrar en ejecución debe contar ya con los: *los procedimientos de regularización y otros derivados de esta Norma Técnica (6),* las guías de implementación y procedimientos (11) a los que se hace referencia a cumplir, sin embargo se dice que se implementarán posteriormente. |
| **Artículo 22.- Control de IMEIs duplicados.-** Con la finalidad de identificar IMEIs duplicados, cada prestador del SMA deberá tener en operación, un proceso diario de verificación de IMEIs de terminales duplicados en su propia red, para lo cual el prestador debe aplicar los siguientes criterios: 1. Simultaneidad de llamadas: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, cursando llamadas que se traslapan en el tiempo. 2. Conflicto tiempo vs distancia: IMSI diferentes haciendo uso de un mismo IMEI, que en un tiempo establecido cursan llamadas a distancias en las cuales por su ubicación geográfica, es imposible que correspondan al mismo equipo terminal. De forma mensual el prestador deberá remitir a la ARCOTEL el listado de IMEIs definidos como duplicados, mismos que pasarán a formar parte de las listas negativas, considerando el proceso de regularización establecido en el artículo 19. Artículo 23.- Control.- La ARCOTEL, para fines de supervisión y control de la aplicación de la presente Norma Técnica, podrá requerir información adicional, realizar inspecciones o auditorías, que considere pertinentes a los sistemas, registros, formularios, instructivos y plataformas de los prestadores del SMA, para lo cual estos últimos deberán brindar todas las facilidades correspondientes. | Con la finalidad de identificar IMEIs duplicados, cada prestador del SMA deberá tener en operación, **un proceso diario de verificación de IMEIs** de terminales duplicados en su propia red, para lo cual el prestador debe aplicar los siguientes criterios: No estamos de acuerdo, si la última parte de este artículo indica el envío de reporte de duplicados, no tiene sentido realizar un barrido diario de los IMEI para detección de estos casos duplicados; se solicita que se efectúe un cambio, al menos en lugar de diario, mensual en concordancia al reporte a entregar a la ARCOTEL: tener en operación, un proceso **mensual** y verificación de IMEIs de terminales. Adicionalmente se debería verificar la carga operativa que implica ya que en el informe justificativo no consta un análisis, en conclusión dada la carga que requiere este proceso, en caso de mantenerse la disposición , el control de duplicados debería ser mensual y no diario. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  se solicita agregar el siguiente párrafo con relación al RNA, al final: En el caso del RNA el prestador de la red visitada proverá de dicha información a los prestadores de la red visitante.  Esto se solicita, tomando en consideración la normativa referente a RNA en Ecuador y lo establecido en la norma 5050 de Colombia, artículo 2.7.3.8.6 (por parte de ARCOTEL se cita como ejemplo positivo por lo que sería factible considerarlo)  \_\_\_\_\_\_\_\_\_  Como comentario a tomarse en cuenta, se debe indicar que los puntos 1 y 2 no resultan claros y específicos en la Norma como tal, será necesario entonces en virtud de la transitoria 7ma se establezca con las operadoras el procedimiento a seguir de manera exacta. Se aclara que aun cuando el informe de ARCOTEL que apalancaría este artículo, en el caso de la CNT EP no se se llegó a un consenso para el manejo de duplicados | Dado las observaciones presentadas al artículo 19, se sugiere agregar al final el siguiente párrafo: **La condición del artículo 22 será sujeta al control de su cumplimiento, una vez que la ARCOTEL haya emitido detalladamente el proceso de regularización del artículo 19, así como las guías de procedimiento y demás lineamientos establecidos como pendientes en la presente norma.** |
| DISPOSICIONES GENERALES |  |  |
| **Primera.-** Los prestadores del SMA deberán implementar y mantener mecanismos seguros y redundantes para el intercambio de información con el sistema de listas positivas y negativas, a fin de garantizar la integridad de la información y la conexión continua con dicho sistema. | mantener mecanismos seguros y r**edundantes** para el intercambio de información con el sistema de listas positivas y negativas, a fin de garantizar la integridad de la información y la conexión continua. Esta disposición también debería incluir a ARCOTEL, no solo a las operadoras. | **Primera.-** Los prestadores del SMA y el ARCOTEL, deberán implementar y mantener mecanismos seguros y redundantes para el intercambio de información con el sistema de listas positivas y negativas, a fin de garantizar la integridad de la información y la conexión continua con dicho sistema. |
| **Segunda.-** Los acuerdos de intercambio de información suscritos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información con otros países, se mantendrán vigentes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos. | **Comentario:** Como operadora hay una limitación en el conocimiento de los acuerdos y su contenido. Dado que es una norma técnica de cumplimiento para las operadoras del SMA, se solicita que la información (al menos la factible de características generales), que nos permitan tener idea de dichos cambios. No se conoce que sea información de carácter confidencial. Se debe exponer en audiencias sobre las peticiones de conocimiento de esta información que pudieran requerir las operadoras, en este caso CNT EP |  |
| **Cuarta.-** Las guías de implementación referentes a regularizaciones o actualizaciones de procedimientos, disposiciones o guías de implementación serán expedidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en función de las evaluaciones que se realicen respecto de la operación del sistema de listas positivas y negativas, o considerando las necesidades que surjan por el desarrollo o la implementación propia del sistema, siempre enmarcadas dentro de lo establecido en la presente Norma Técnica, y podrán ser emitidas, actualizadas o modificadas en el momento que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine, estableciendo los plazos pertinentes para su aplicación, teniendo en cuenta los criterios u opiniones de los prestadores del servicio móvil avanzado.  El contenido mínimo de las guías de implementación, es el siguiente:  1. Nombre de la guía de implementación.  2. Código de identificación: versión, en caso de que la hubiere.  3. Fecha de emisión.  4. Plazo o fecha de entrada en vigencia o aplicación.  5. Objetivo.  6. Alcance; a quién aplica la guía de implementación.  7. Referencia al artículo / sección de aplicación de la Norma Técnica.  8. Excepciones, en caso de haberlas.  9. Otras referencias adicionales (otra normativa relacionada, estándares, protocolos).  10. Detalle / desarrollo de la guía de implementación.  11. Caracterización de formatos, reportes o archivos.  12. Punto de contacto de la ARCOTEL para la aplicación de la guía de implementación.  13. Documentos o guías de implementación que finalizan o pierden su aplicación con la guía que se emite.  Para el establecimiento de las guías de implementación, se debe cumplir lo siguiente:  a) No se pueden establecer obligaciones ni derechos no relacionados con el ámbito y alcance de la Norma Técnica, así como tampoco añadir o modificar obligaciones o derechos ya establecidos en la Norma Técnica.  b) No se pueden establecer plazos abiertos, todos los plazos deben ser específicos, plenamente determinados.  c) La caracterización de los reportes archivos debe establecer claramente el tipo, formatos, otras especificaciones que permitan su identificación y contenido de manera clara, a fin de evitar ambigüedades o indeterminaciones. También debe detallarse el contenido, proceso al que pertenecen, periodicidad, plena identificación del mecanismo, plataforma, medio de envío; destinatario en caso de que se remita por correo electrónico.  d) Las guías de implementación serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo análisis de los aportes y observaciones que realicen los prestadores del servicio móvil avanzado a los documentos de borrador de las guías de implementación; el establecimiento de las guías de implementación, al corresponder a un carácter eminentemente operativo, no se sujetará al proceso de consultas públicas.  e) Una vez emitidas las guías de implementación para la operación de listas positivas y negativas, su actualización o modificación, la ARCOTEL notificará al menos con quince (15) días de antelación a los prestadores del servicio móvil avanzado, las disposiciones correspondientes para su ejecución y aplicación, así como la fecha de entrada en operación de las mismas. | Norma Técnica, y podrán ser emitidas, actualizadas o modificadas en el momento que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine, estableciendo los plazos pertinentes para su aplicación, teniendo en cuenta los criterios u opiniones de los prestadores del servicio móvil avanzado, **para lo cual se seguirá el proceso de audiencias públicas.** O, teniendo en cuenta los criterios u opiniones de los prestadores del servicio móvil avanzado a través de la creación de un **Comité de Listas positivas y negativas con la participación de representantes de la ARCOTEL y de las operadoras móviles.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** d) Las guías de implementación serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo análisis de los aportes y observaciones que realicen los prestadores del servicio móvil avanzado a los documentos de borrador de las guías de implementación; el establecimiento de las guías de implementación, **al corresponder a un carácter eminentemente operativo, no se sujetará al proceso de consultas públicas.** No estamos de acuerdo, se requiere audiencias públicas o un trabajo tipo Comité Técnico de talleres conjuntos con las operadoras. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  e) Una vez emitidas las guías de implementación para la operación de listas positivas y negativas, su actualización o modificación, la ARCOTEL notificará al menos con quince (15) días de antelación a los prestadores del servicio móvil avanzado, las disposiciones correspondientes para su ejecución y aplicación, así como la fecha de entrada en operación de las mismas. **Los plazos de entrada en operación de los cambios que se indique en actualización de la guía se contabilizará a partir del día hábil siguiente una vez cumplido los 15 días previos en los cuales ocurre la notificación de la nueva guía.** Se egrega porque las implementaciones de una nueva guía no se debe asumir se puedan realizar en 15 días, sino en un tiempo razonable que debe ser estudiado por las operadoras.  \_\_\_\_\_  Se insiste en que cualquier cambio deba ser a través de Dirección Ejecutiva y audiencias públicas o un trabajo conjunto a manera de Comité. | 12. Puntos de contacto de la ARCOTEL para la aplicación de la guía de implementación (al menos un contacto principal y un alterno).  e) Una vez emitidas las guías de implementación para la operación de listas positivas y negativas, su actualización o modificación, la ARCOTEL notificará al menos con quince (15) días de antelación a los prestadores del servicio móvil avanzado, las disposiciones correspondientes para su ejecución y aplicación, así como la fecha de entrada en operación de las mismas.  a) No se pueden establecer obligaciones ni derechos no relacionados con el ámbito y alcance de la Norma Técnica, así como tampoco añadir o modificar obligaciones o derechos ya establecidos en la Norma Técnica.   b) No se pueden establecer plazos abiertos, todos los plazos deben ser específicos, plenamente determinados.   c) La caracterización de los reportes archivos debe establecer claramente el tipo, formatos, otras especificaciones que permitan su identificación y contenido de manera clara, a fin de evitar ambigüedades o indeterminaciones. También debe detallarse el contenido, proceso al que pertenecen, periodicidad, plena identificación del mecanismo, plataforma, medio de envío; destinatario en caso de que se remita por correo electrónico. |
| **Quinta.-** Los prestadores del SMA, importadores, ensambladores y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la aplicación de la presente Norma Técnica están obligados a ejecutar los procedimientos derivados de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por la ARCOTEL. | presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por la ARCOTEL, **en función de las correspondientes guías de implementación conforme lo establecido en la Disposición Transitoria 4ta.** Se busca evitar, conforme ha ocurrido, la emisión de actos de simple administración que el regulador usa como argumentos de no cumplimiento de normativas. |  |
| **Sexta.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá modificar o suprimir los formatos establecidos en los Anexos A, B, C y D de la presente Norma Técnica, cuando lo considere pertinente. | de la presente Norma Técnica, cuando lo considere pertinente, **para lo cual se notificará a los prestadores del SMA con al menos un mes de antelación previo a su aplicación.** | Sexta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá modificar o suprimir los formatos establecidos en los Anexos A, B, C y D de la presente Norma Técnica, cuando lo considere pertinente, teniendo en cuenta los criterios u opiniones de los prestadores del servicio móvil avanzado.  Disposición General Sexta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá modificar o suprimir los formatos establecidos en los Anexos A, B, C y D de la presente Norma Técnica, en función de lo establecido en el Decreto ejecutivo 372 de 19 de abril del 2018, la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos y su Reglamento general cuando lo considere pertinente. |
| Se propone una disposición general Octava.- | Para dar mayor seguridad jurídica sería ideal que la norma contemple todos los procedimientos, guías de implementación, formatos y anexos , que según el proyecto quedarían inciertos, aún cuando la Norma Técnica entre en vigencia. Sin embargo dado que algunos de los citados elementos quedarían pendientes de emitir, existe una alta posibilidad de que existan diferentes interpretaciones de la Norma entre los operadores y el Regulador, en tal sentido para los operadores es importante saber con precisión a qué área del Regulador le corresponde dar un pronunciamiento de interpretación de la misma. | Octava.- En caso de divergencia de criterios sobre la interpretación de: la presente Norma Técnica, así como de sus guías de implementación, formatos, y lineamientos que se encontraran pendientes de emitir. La Dirección de Coordinación de Regulación de la ARCOTEL, será el área responsable de interpretación de la misma. |
| **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** |  |  |
| Primera.- Los siguientes procedimientos o disposiciones que previo a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica fueron emitidos para la operación del sistema de listas positivas y negativas, se continuarán ejecutando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca las guías de implementación descritas en la presente Norma Técnica:  ………  Las guías de implementación descritas en la presente Norma Técnica serán emitidas en un término de hasta noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma; cumplido dicho término, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, las disposiciones correspondientes para su ejecución y aplicación, así como la fecha de entrada en operación. Las guías de implementación señaladas en las disposiciones transitorias sexta y séptima serán emitidas en los términos que se señalan en dichas disposiciones. | ...así como la fecha de entrada en operación…  Preocupa este tema en medida de que no se llegara a considerar los plazos que las operadoras prevean para cualquier implementación.  ...así como la fecha de entrada en operación, mismas que **serán tratadas previamente con las operadoras del SMA.** | Primera.- Los siguientes procedimientos o disposiciones que previo a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica fueron emitidos para la operación del sistema de listas positivas y negativas, se continuarán ejecutando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca todas las guías de implementación, formatos y lineamientos pendientes de emitir, citados en la presente Norma Técnica: ...  Las guías de implementación descritas en la presente Norma Técnica serán emitidas en un término de hasta noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma; cumplido dicho término, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, las disposiciones correspondientes para su ejecución y aplicación, así como la fecha de entrada en operación. Las guías de implementación señaladas en las disposiciones transitorias sexta y séptima serán emitidas en los términos que se señalan en dichas disposiciones. |
| Segunda.- Disponer que en el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, la ARCOTEL y los prestadores del SMA publiquen en sus páginas web, los formatos establecidos en los Anexos A, B, C y D de la presente resolución. Dichos formatos e instructivos deberán estar disponibles para descarga y utilización por parte de las personas naturales o jurídicas que deseen utilizarlos para la aplicación de la presente Norma Técnica. En caso de que el prestador del servicio decida implementar los anexos antes descritos a través de medio electrónicos, deberá requerir la aprobación de la ARCOTEL. | Dichos formatos e instructivos deberán estar disponibles para descarga   Aclarar:  Dichos formatos y **respectivos instructivos** deberán estar disponibles para descarga |  |
| **Tercera.-** Los equipos terminales para el uso en el SMA, que a pesar de haber sido adquiridos en el país, no se encuentren registrados en las bases de la ARCOTEL se sujetarán a lo siguiente: Los abonados, clientes y usuarios que hayan recibido la notificación por parte del prestador del SMA, de que sus equipos terminales no se encuentran registrados en listas positivas y no corresponden a los casos establecidos en el artículo 10 de la presente Norma Técnica, deberán acudir a los puntos de atención o venta autorizados por los prestadores del SMA, donde se revisará la integridad del equipo y en caso de cumplir con la misma, deberán presentar la factura o nota de venta autorizada por el SRI, a fin de suscribir una declaración de registro del equipo terminal del SMA, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo D de la presente Norma Técnica. Este proceso se realizará únicamente durante un periodo de tres meses e iniciará conforme lo indicado en las guías de implementación para la operación de listas positivas y negativas establecidas por la ARCOTEL. | La base de listas positivas es manejada exclusivamente por la ARCOTEL. De este modo, se colige que la ARCOTEL va a tener algún mecanismo para la detección de los equipos que no se encuentren aquí; es así que se requiere que ARCOTEL establezca de manera clara el procedimiento (que no se identifica en esta norma técnica), de cómo procederá a esta información a ser enviada a las operadoras para que, en su defecto, las mismas ahí sí puedan generar alguna comunicación al usuario. |  |
| **Cuarta.-** En función del establecimiento de las guías de implementación indicadas en la Disposición Transitoria Primera de esta Norma Técnica, la ARCOTEL de forma conjunta con los prestadores del SMA realizará la actualización respectiva de las listas positivas; los terminales que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente norma técnica pasarán a formar parte de una lista creada para el efecto, denominada de depuración; en caso de ser factible, los terminales que conformen esta lista podrán ser regularizados conforme los plazos y las guías de implementación que defina la ARCOTEL. | La base de listas positivas es manejada exclusivamente por la ARCOTEL. Y en tal sentido LA arcotel deberá realizar la actualización que corresponda. Como operadoras se entregará la información necesaria, pero para ello de igual manera se debe prever qué información entregar y tiempos que tome generar dicha data. |  |
| **Quinta.-** En un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica, los prestadores del SMA deberán implementar mecanismos y adoptar las acciones pertinentes, a fin de que sus EIRs estén en capacidad de manejar dupletas IMEI-IMSI, con el fin de permitir el uso de equipos terminales, cuya integridad haya sido verificada. | No queda claro qué información se requiere aprovisionar en el EIR, es decir, ¿todas las duplas de positivos?, ¿solo duplas de equipos verificados?o ¿qué información? Favor se requiere aclarar porque con todos los datos se debe evaluar las adquisiciones internas. Favor confirmar el criterio del área TEC |  |
| **Sexta.-** En un término de cien (100) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma técnica, la ARCOTEL, establecerá los formatos y la guía de implementación respecto de la información adicional relacionada con los datos de la víctima y el incidente reportado, que deberá ser receptada por los prestadores del SMA para los casos de robo/hurto de equipos terminales. Cumplido dicho término, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, las disposiciones correspondientes para su ejecución y aplicación, así como la fecha de entrada en operación. | así como la fecha de entrada en operación, **misma que será trabajada previamente con las operadoras del SMA.**  Si la generación del documento tomará 100 días, se entiene que los periodos de implentación deben ser razonables y tratados con las operadoras, para evitar inconvenientes de cualquier incumplimiento de plazos. |  |
| **Séptima.-** En un término de hasta treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, los prestadores del SMA deberán presentar a la ARCOTEL de manera conjunta la propuesta y el cronograma de implementación para tener operativo el control de IMEI duplicado en su red, observando los criterios definidos en el artículo 22 de la presente norma técnica. La implementación de control de IMEI duplicado, no podrá exceder el plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica. Considerando la propuesta presentada por los prestadores del SMA, la ARCOTEL emitirá la guía de implementación para la verificación de IMEIs de terminales duplicados, en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la finalización del término de entrega de las propuestas de los prestadores del SMA. Para el caso de IMEIs de equipos terminales duplicados que se detecten entre las redes de los prestadores del SMA, la ARCOTEL emitirá la guía de implementación respectiva en un término de hasta ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica. | ..., la ARCOTEL emitirá la guía de implementación para la verificación de IMEIs de terminales duplicados, en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la finalización del término de entrega de las propuestas de los prestadores del SMA. Para el caso de IMEIs de equipos terminales duplicados que se detecten entre las redes de los prestadores del SMA, la ARCOTEL**, considerando el criterio de las operadoras del SMA** emitirá la guía de implementación respectiva en un término de hasta ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica.  Justificación. No se observa porqué para este caso no se pueda tomar en cuenta aportes que provengan de las operadoras. |  |
| **Octava.-** En un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, los prestadores del SMA deberán publicar en la pantalla principal de su página web, en forma permanente, en un lugar visible de la misma y de fácil acceso para los usuarios, un enlace (link) que direccione al procedimiento que deben efectuar para reportar y liberar un terminal móvil que ha sido objeto de robo, hurto o pérdida, así como los pasos a seguir para regularizar un equipo terminal. | Se publicaría lo que se tiene dentro de la norma en este tiempo, dado que a ese tiempo las guías no se encoentrarán listas. Esta guías se publicarán conforme se expidan. |  |
| **Novena.-** La ARCOTEL, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, establecerá los lineamientos para la realización de campañas de difusión de lo dispuesto en la presente Norma Técnica. Los prestadores del SMA comunicarán a la ARCOTEL en el plazo de dos meses contados a partir de dicha notificación, para su aprobación de la ARCOTEL, el plan de realización de campañas de difusión de lo dispuesto en esta Norma Técnica, detallando los medios a utilizar y el cronograma de ejecución. |  |  |
| Se propone una disposición transitoria Décima.- | En vista de que la Norma Propuesta, entraría en vigencia con temas pendientes de emitir citados en la misma, como son: guías de implementación, formatos y lineamientos pendientes de emitir, y a fin de tener una norma efectiva y perdurable en el tiempo, dada la importancia del SMA, se sugiere establecer un período a prueba de la misma, luego del cual en base de los resultados del mismo, de ser el caso, se planteen ajustes o rectificaciones a la misma (cambio en frecuencia de reportes, eliminación de procesos innecesarios …., etc),. Situación que le dará fortaleza para su aplicación y permanencia en el largo plazo. | Décima.-Establecer un período a prueba de la misma, de 1 año contado a partir de que la misma cuente con todas las guías de implementación, formatos y lineamientos, luego del cual en base de los resultados del mismo, de ser el caso, se planteen ajustes o rectificaciones a la Norma (cambio en frecuencia de reportes, eliminación de procesos innecesarios …., etc),. Acción que le dará fortaleza para su aplicación y permanencia en el largo plazo. |
| Se propone una disposición transitoria Onceava.- | Se deben derogar todos los oficios y procedimientos antiguos que se manejen a la fecha y actualizar todo el procedimiento, lineamientos, guías, manuales con la nueva normativa de manera que no existan contradicciones. | Con la emisión de esta Norma Técnica, se derogará todos los oficios y procedimientos antiguos que se hayan emitido a la fecha para los procesos relacionados a listas positivas, negativas y todos sus módulos. |

Revisado por: Natalia Martínez V.

1. https://digitalpolicylaw.com/decalogo-del-buen-regulador-digital/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 19 del proyecto de norma. [↑](#footnote-ref-2)
3. numeral 11.1, tercer párrafo [↑](#footnote-ref-3)